



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Jueves 19 de Agosto de 2010

No. 158

SUMARIO

CASA DE GOBIERNO

Pág.

Acuerdo Presidencial No. 176-20104487
Acuerdo Presidencial No. 177-20104487

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Ministerio Casa de Dios
Puerta del Cielo (Puerta del Cielo)4487

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo Ministerial No. 002-20104489

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Licitación Restringida No. 05-20104494
Acuerdo Ministerial No. 014-20104495

MINISTERIO DE EDUCACION

Acuerdo Ministerial No. 367-20104495

MINISTERIO DEL TRABAJO

Acuerdo Ministerial No. JCHG-08-06-104496

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Expresión de Interés4498
Resolución DGTA No. 011-20104498

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Licitación por Registro No. 16-20104499
Resolución No. 11-20104499
Resolución No. 12-20104500

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Resolución4500

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Resolución Administrativa No. 047-20104501
Resolución Administrativa No. 165-20104501
Resolución Administrativa No. 197-20104502

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Certificación No. 010-306/JIT/20104503
Certificación No. 017-306/JIT/20104504

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA

Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-20104505

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Licitación Pública No. 020-20104506

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Disposición Administrativa General No. 03-20104506

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Resolución Administrativa-DTA-AEGC-1284-VI-20104507
Resolución No. 07-20104508

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Quezalguaque
Publicación de Resultados4509

Alcaldía Municipal de Belén
Acta No. 244509

UNIVERSIDADES

Universidad Politécnica de Nicaragua
Licitación Restringida No. 1-20104509

Títulos Profesionales4510

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional Unida Nicaragua Triunfa

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 176-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Acéptese la renuncia al cargo que desempeña la compañera, **Martha Rosa García**, como Vice-Ministra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, contenido en Acuerdo Presidencial número 89-2010, publicado en la Gaceta Diario Oficial número 70 de fecha 16 de Abril del año 2010.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 177-2010

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase a la Compañera **Meyling Inés Dolmuz Paiz**, en el cargo de Vice-Ministra del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, el día once de Agosto del año dos mil diez. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 9440 - M. 9436081 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO (PUERTA DEL CIELO)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR Que bajo el numero Perpetuo cuatro mil seiscientos veinticinco (4625), del folio numero cinco mil quinientos veinticinco al folio numero cinco mil quinientos treinta y tres (5525-5533), tomo: IV, Libro: ONCEAVO (11º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: "ASOCIACION MINISTERIO

CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO (PUERTA DEL CIELO) Conforme autorización de resolución del dieciséis de julio del año dos mil diez. Dado en la ciudad de Managua., el día dieciocho de julio del año dos mil diez. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número Catorce (14), Autenticado por el licenciado Manuel López Calero, el día catorce de junio del año dos mil diez. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACION DE ESTATUTOS): Los compareciente reunido en la asamblea general y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en lo siguientes términos: CAPITULO PRIMERO, - NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS – Artículo 1: La asociación se denominara “ ASOCIACION MINISTERIO CASA DE DIOS PUERTA DEL CIELO” y que abreviadamente se denominara (PUERTA DEL CIELO), nombre con que se realizaran sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MASAYA Departamento de MASAYA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio Nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se registrá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdo y Resoluciones emanado de la Asamblea General y la junta Directiva Nacional. Artículo 2: La asociación tiene como objetivo. 1. construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional. 2. Construir institutos bíblicos para la formación teológica; basado en los cinco ministerios que la biblia establece (PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTAS, APOSTOL Y PROFETAS) y practicar la unidad según lo establece la biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los/as cristianos/as. 3. Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centro de rehabilitación social, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria. 4. Establecer vínculos de Hermanamiento con ministerios y Organizaciones con fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar. Los objetivos dela asociación, 5. Gestionar ante Organizaciones internacionales ayudas medicas, como Brigadas medicas y medicamento, igual que la construcción de viviendas de interés social. 6. Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) CAPITULO SEGUNDO – LOS MIEMBROS – Artículo 3 la asociación tendrá miembro fundadores, miembro activo y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que sus criban la Escritura de Constitución de la asociación. Artículo 5 (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la asociación todas las naturales que a titulo individual ingresen ala asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollada por la asociación; los Miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso ala asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivo de asociación y que apoyan activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un Merito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a vos, pero no a voto ARTÍCULO 7: la calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) por causa de muerte (natural o jurídica) 2) por destino desconocido por mas de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) por renuncia escrita ala misma. 5) por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil – Artículo 8: los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del numero de sus miembros,

representan únicamente un voto; 2) presentar iniciativa relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) a elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva 4) presentar propuesta ala asamblea general de reforma de los estatutos. 5) a retirarse voluntariamente de la asociación. CAPITULO TERCERO – DE LOS ORGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION- la tomo de decisiones a lo interno de la asociación se ara con la más amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativo constara con el siguiente organismo: Artículo 9: las máximas autoridades de la institución son 1) la Asamblea General. 2) la Junta Directiva Nacional. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso ala asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionara ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque a la junta directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de totalidad de los miembros Artículo 11: la asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) aprobación del informe anual, b) aprobación del informe financiero anual de la asociación: c) Reformar el Estatuto: d) presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación: e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional: f) cualquier otra que esta asamblea general determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizara con siete días de anticipación, la cual contara con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTÍCULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 15: La Asamblea General. Tomara sus resoluciones por las simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum, mediante votación publica o secreta, según resuelve el máximo organismo. ARTICULO 16: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO – DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL- Artículo 17: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 6- Un Vocal; 7- Un fiscal; que se elijan por mayoría de simple devotos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General a si lo decide. Artículo 18: La Junta Directiva Nacional Se reunirá ordinaria mente cada Treinta día y extra ordinaria mente cuando el presidente o la mayoría simple de su miembro lo soliciten Artículo 19. El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. ARTÍCULO 20: La Junta Directiva Nacional Tendrá las siguientes funciones: 1) cumplir con los fines y Objetivo de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer Cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, a si como informe y balance anual de actividades u estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforma el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de los reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo 9) Tramitar administrativa mente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extra ordinaria a los asociados de la Asociación. 11) presentar el informe anual en la Asamblea General. –ARTICULO 21: El presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones. 1) Representar legal mente ala Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir la Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea

General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho a doble voto en caso de en pate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques Junto con el Tesorero o el director Ejecutivo d la Asociación. ARTICULO 22: El presidente de la Asociación solo podrá enajenar vienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Vicepresidente De la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación y 5) Otra designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional la siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de al Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional ARTICULO 25: Son funciones del tesorero dela Junta Directiva Nacional: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firma junto con el presidente y el director y ejecutivos los cheques e informes financiero de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) tener un control del inventario de los Vienes, Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General El balance Financiero trimestral, semestral y anual ARTICULO 26: Son funciones del fiscal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento de estatuto del reglamento y el código de ética a si como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobiernos y de administración. 3) vigilar la conservación del buen uso de los vienes muebles e inmuebles de la asociación. 4) las de más que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; ARTICULO 27: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especifica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) representar a la asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo deleje. - ARTICULO 28: Junta Directiva Nacional nombrara un Director Ejecutivo que ejecutara las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente y el tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional ARTICULO 29: CAPITULO QUINTO. –DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIERO. –La Asociación es un proyecto humanitaria que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristina pro lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas Nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente con fondos revolvientes que autofinancien los proyectos de Asociación. El Patrimonio de la asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establece estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás vienes que la asociación adquiere a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3. bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismo nacional e internacional. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdoba. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio

de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION. – ARTICULO 32: Son causa de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuarta parte de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la Ley. ARTÍCULO 33: La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por la tres cuarta parte de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose un autoridad general. Los bienes resultante de la liquidación será transferidos a una institución similar o de beneficencias según sea decidido por el Asamblea General a propuestas de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34 Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestras legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- A si expresaron los comparecientes, bien instruido por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su valides y eficacia, el de las especiales que contienen, a si como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones expresas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De Forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los Funcionarios de la Comisión de Defensas y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestione que son requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. – (F) HAYDE GARCIA; (f) JUAN MURROZ; (f) JUANA GUZMAN (f) ANGELA GARCIA (f) ELVIN HERNANDEZ (f) FRANCISCO DOMINGEZ; AFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, Notario. PASO ANTE MI: Del reverso de folio numero diez al frente del folio numero quince del PROTOCOLO NUMERO TRES que llevo durante el corriente año y a solicitud del Señora. HAYDE LUISA GARCIA MOYA en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde de día ocho de Enero del año dos mil nueve.(f) EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA, ABAGADO Y NOTARIO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Reg. 9689 - M 9436280 - Valor C\$ 1,520.00

ACUERDO MINISTERIAL N° 002-2010

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998) y sus reformas; Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento General a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000) y sus reformas.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley No. 323 “Ley de

Contrataciones del Estado” toda actividad de contratación debe someterse a las normas y principios del ordenamiento jurídico que regula el sistema de contrataciones, de manera que es obligación de las entidades del sector público, planificar, programar, organizar, desarrollar y supervisar, sus procesos de contratación, debiendo asegurar en todo momento un efectivo control y transparencia de las adquisiciones y/o contrataciones que se realizan, siendo necesario establecer además un procedimiento interno, adecuado para efectuar las adquisiciones en las mejores condiciones de costo y calidad, así como la creación de una Unidad que asesore y dé seguimiento a los procedimientos de Adquisiciones administrativas que desarrolle la Entidad.

II

Que el artículo 15 del citado cuerpo legal y los artículos del 23 al 27 del Decreto 21-2000 “Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado”, establecen que en toda Entidad u Organismo del sector público sujeto al ámbito de aplicación del Régimen de Contrataciones Públicas se encuentra obligado a constituir dentro de su estructura orgánica una Unidad encargada de Asesorar, planificar, ejecutar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, y que por ende debe garantizar que los procedimientos se realicen dentro de un marco de legalidad para asegurar el cumplimiento de los principios básicos de contratación.

III

Que acorde a lo prescrito en el Ordenamiento Jurídico de Contrataciones Públicas y para un adecuada ejecución de las tareas enunciadas en el considerando anterior, se hace necesaria la modificación de nomenclatura de la Unidad de Adquisiciones como una División subordinada a la Dirección Superior de este Ministerio.

POR TANTO

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, Leyes y Normas citadas, y conforme las atribuciones que le son inherentes a esta Entidad.

ACUERDA

PRIMERO. Modifíquese la Nomenclatura de la Unidad de Adquisiciones por la de División de Adquisiciones encargada de planificar, asesorar y dar seguimiento a los procedimientos de contratación administrativa, dicha División estará supeditada a la Dirección Superior de este Ministerio.

SEGUNDO. Establecer y Aprobar el presente instrumento como Manual de Organización y Funciones de la División de Adquisiciones.

TERCERO. Dótese a la División de Adquisiciones del personal y equipo necesario para desempeñar sus funciones en concordancia con las Leyes y Reglamentos que regulan esta materia.

CUARTO. Funciones de la División de Adquisiciones:

- 1.- Administrar los recursos que le fueren asignados para garantizar el cumplimiento de los objetivos, programas y planes propuestos.
- 2.- Planificar, controlar y evaluar las actividades realizadas por el Responsable de Contrataciones y de Planificación y Seguimiento de Contratos.
- 3.- Coordinar el proceso de elaboración del Programa Anual de Contrataciones consolidado de la entidad y sus modificaciones, en colaboración con las direcciones involucradas.
- 4.- Publicar a inicios de cada período presupuestario el Programa Anual de Contrataciones en los medios de comunicación pertinentes y en el portal www.nicarguacompra.gob.ni

5.- Asegurar que las adquisiciones se ejecuten en concordancia con los recursos disponibles para cumplir con el programa a ejecutar durante el período presupuestario para garantizar la funcionalidad de la institución.

6.- Coordinar y Asesorar la programación y ejecución de procesos de contrataciones.

7.- Asegurar que las unidades solicitantes proporcionen las especificaciones técnicas.

8.- Cumplir con las políticas y disposiciones técnicas que respecto a las contrataciones emita la máxima autoridad del organismo adquirente.

9.- Verificar la inscripción y Actualización de los Proveedores participantes en los procesos de contratación en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni

10.- Asegurar que las adquisiciones de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios se ajusten a lo requerido por la entidad y su monto corresponda con la disponibilidad presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición.

11.- Asesorar, apoyar y dar seguimiento al Comité de Licitación en los procedimientos de Licitación que le corresponda: a) Elaboración del Pliego de Bases y Condiciones; b) Elaboración de informes y estudios técnicos requeridos para evaluar las ofertas; c) Efectuar las convocatorias; d) Elaborar las actas y dictámenes; e) recibir y custodiar las ofertas.

12.- Custodiar, resguardar, actualizar informes y expedientes administrativos de las contrataciones realizadas.

13.- Instruir al área solicitante sobre los procedimientos, el uso de los formatos requeridos y el cumplimiento de las Normas Técnicas y Administrativas que rigen el sistema Nacional de Contrataciones.

14.- Ser parte integrante del Comité de Licitación.

15.- Brindar apoyo al Comité Revisor en el suministro de toda la información que se requiera.

16.- Desarrollar los procedimientos bajo la modalidad de Compras por Cotización y Licitación Restringida, y otros procedimientos por designación de la Máxima Autoridad, así como adjudicar las mismas cuando lo haya designado la Máxima autoridad de la institución.

17.- Solicitar, recibir y custodiar las ofertas de compras según la modalidad aplicada, conforme las competencias que se encuentran directamente bajo su responsabilidad.

18.- Garantizar la difusión y gestión de las Contrataciones Administrativas a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, incluyendo las denuncias de incumplimiento y las Resoluciones en las que aplica sanciones por las faltas contractuales cometidas por los proveedores.

19.- Remitir física y/o electrónicamente a la Dirección General de Contrataciones del Estado la información relacionada con el Régimen de Prohibiciones debidamente actualizados.

20.- Implementar las directrices sobre la organización y funcionamiento de la División de Adquisiciones que emita -la Dirección General de Contrataciones del Estado y establecer los mecanismos necesarios para desarrollar e implementar al interior de la División las nuevas disposiciones emanadas por la Ley y por la Dirección General de Contrataciones del Estado.

21.- Coordinar y supervisar el registro y seguimiento de las garantías solicitadas, registrando su vencimiento y devolución cuando corresponda.

Estas garantías serán depositadas para su custodia definitiva en la Tesorería de este Ministerio.

22.- Participar en la capacitación en materia de adquisiciones para recomendar y asesorar la contratación directa que se programen con fondos externos.

23.- Dar seguimiento al cumplimiento de los contratos que en materia de contrataciones hayan sido suscritos por la institución.

24.- Asesorar a la Dirección Superior de este Ministerio en materia de Contrataciones Públicas así como a las demás Divisiones Generales, Específicas, Responsables de Departamento de este Ministerio.

25.- Autorizar a la División de Adquisiciones de esta Institución para emitir las Resoluciones concernientes a las contrataciones directas para la adquisición de víveres como materia excluida de los procedimientos ordinarios acorde a lo establecido en el artículo 3 literal i) de la Ley de Contrataciones del Estado.

26.- Asesorar a los Jefes de Misiones Diplomáticas, Oficinas Consulares, y Representaciones Permanentes sobre los procedimientos de contratación a seguir en el Servicio Exterior.

27.- Emitir Resoluciones para la contratación directa, con exclusión de procedimiento para aquellas contrataciones que se financien con fondos externos, con fundamento en la Resolución Ministerial del 27 de Julio del año 2001, y conforme lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Funciones del cargo de Responsable de la División de Adquisiciones:

1.- Administrar la ejecución de las distintas actividades de la División de Adquisiciones para garantizar el cumplimiento de los objetivos, metas, programas y planes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

2.- Organizar, coordinar, asignar y supervisar el trabajo del personal bajo su cargo.

3.- Requerir de las Unidades Solicitantes los planes de adquisiciones aprobados en base al presupuesto y consolidar en un solo Plan las adquisiciones de la Entidad par su correspondiente publicación en los medios locales y el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

4.- Garantizar que el Programa Anual de Contrataciones y sus modificaciones así como también la gestión, difusión de las contrataciones administrativas y sanciones sean publicadas en el Portal www.nicaraguacompra.gob.ni. Así como también en los medios que establece la Ley 323.

5.- Asegurar que las Unidades solicitantes y/o especialistas suministren las especificaciones técnicas, las normas de calidad y criterios de técnicos correspondientes.

6.- Asesorar, supervisar, asistir y apoyar en la ejecución de todas las contrataciones bajo diferentes modalidades que se efectúen en la institución.

7.- Formar parte del Comité de Licitación conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado.

8.- Apoyar al Comité de Licitación en la elaboración, revisión y aprobación de los Pliegos de Bases y Condiciones (P.B.C) que regirán los distintos procedimientos de Licitación, indistintamente del origen de los fondos.

9.- Revisar y aprobar la información contenida en los proyectos de Resolución de Inicio, de Adjudicación, Declaración de deserción y de Suspensión de los procedimientos de contrataciones de la institución, para que sea autorizada por la máxima autoridad.

10.- Conocer las solicitudes de contratación bajo el régimen de materias excluidas y elaborar el dictamen que se remitirá a la Contraloría General de la República cuando así corresponda, así como la resolución que la máxima autoridad debe emitir al respecto.

11.- Revisar y aprobar el contenido de los actos administrativos que requieran ser publicados en el Diario Oficial o dos diarios de circulación nacional, de acuerdo con la legislación vigente en materia de Compras y Contrataciones del Estado.

12.- Desarrollar los procedimientos de Contrataciones conforme las normas aplicables.

13.- Asesorar a las Unidades Solicitantes y Direcciones Generales sobre las acciones apropiadas a realizar en caso de incumplimiento de los contratistas; resoluciones, rescisiones o modificaciones contractuales; ejecución de garantías; sanciones administrativas; reclamaciones de orden civil o penal, etc.

14.- Supervisar que los oferentes se encuentren debidamente registrados en el Registro Central de Proveedores y que los Bienes y Servicios se encuentren catalogados haciendo uso del portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

15.- Revisar y aprobar la información que se debe incorporar al Sistema Informático, para el seguimiento de todas las compras y contrataciones que ejecute la institución.

16.- Revisar y aprobar los sistemas, métodos y procedimientos para recopilar la información necesaria para el Control y Seguimiento del Régimen de Prohibiciones.

17.- Revisar y aprobar el envío de documentación y el suministro de información a otras dependencias de la institución o del Estado relativas a contrataciones.

18.- Asegurar el cumplimiento de las políticas y directrices emitidas por los niveles jerárquicos superiores, la Dirección General de Contrataciones del Estado, o cualquier autoridad superior en la materia.

19.- Aprobar las solicitudes de "No Objeción" previas a su envío a los organismos financieros internacionales, cuando sea necesario.

20.- Enviar para su custodia definitiva a la Tesorería del MINREX, las garantías que corresponda, previa remisión formal.

21.- Dar seguimiento a las garantías presentadas en los procedimientos de contratación.

22.- Requerir capacitación a la Dirección General de Contrataciones del Estado en materia de contrataciones, según corresponda.

23.- Cualquier otra función compatible con la naturaleza de las que le son propias, asignadas por sus superiores o el ordenamiento jurídico.

Funciones del Cargo de Secretaria:

1.- Recibir, clasificar y distribuir correspondencia (circulares) carpetas, informes folletos, comprobantes de recibos y archivos y enviar la correspondencia de la División de Adquisiciones.

2.- Preparar y digitar cartas y/o Memorandos en idioma español.

3.- Organizar y mantener:

a).- Registro de la correspondencia que entra y sale de la División de Adquisiciones.

b).- Registro de localización y custodia de la correspondencia.

c).- Registro en un libro foliado de las solicitudes de compras que ingresen al área y asignarles un número único.

4.- Organizar y mantener un catálogo de contactos con direcciones, números, teléfonos, fax y/o correo electrónico.

5.- Mantener a su cargo los elementos necesarios para la Operación de la División.

6.- Colaborar, cuando sea solicitado con los distintos funcionarios de la División de Adquisiciones.

7.- Colaborar con el Resguardo de Expedientes y Sistema de Información de todos los expedientes de las adquisiciones activas en manos de los funcionarios y en el traslado al archivo central de aquellos expedientes debidamente finiquitados.

8.- Cualquier otra función que le asigne el superior inmediato.

Funciones del cargo de Responsable de Contrataciones:

1.- Planificar, Asesorar, ejecutar y dar seguimiento a los Procesos de Contratación del Área con el fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos, programas y planes.

2.- Desarrollar los procedimientos de contrataciones con diferentes fuentes de financiamiento de conformidad a las disposiciones que rijan la fuente origen de los fondos que financien las adquisiciones.

3.- Verificar que la solicitud de Adquisición cuente con la disponibilidad presupuestaria autorizado por la División General Administrativa Financiera.

4.- Abrir el expediente administrativo para cada contratación, ordenarlo, foliarlo y actualizarlo conforme se vayan ejecutando las diversas fases del procedimiento.

5.- Garantizar la verificación de proveedores vigentes, el registro de cada una de las etapas del proceso de contrataciones en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

6.- Implementar las regulaciones y directrices que sobre su funcionamiento emita el MINREX.

7.- Informar por escrito al funcionario titular de la unidad solicitante, sobre el resultado del proceso seguido a su requerimiento, conservando bajo su custodia el expediente respectivo.

8.- Elaborar actas, resoluciones y demás documentos relacionados con los procedimientos de compras por cotización.

9.- Coordinar el registro de las garantías solicitadas cuando corresponda.

10.- Asistir y Apoyar la ejecución de las contrataciones programadas en el Plan Anual de Contrataciones (PAC), para que se desarrollen en las fechas establecidas.

11.- Asegurar que las adquisiciones se ejecuten en concordancia con los recursos disponibles para cumplir con el programa a ejecutar durante el

período presupuestario para garantizar la funcionalidad.

12.- Garantizar el cumplimiento de normas y procedimientos vigentes para la realización de las contrataciones con las diferentes fuentes de financiamiento.

13.- Coordinar y supervisar la verificación de las especificaciones técnicas con la Unidad Solicitante.

14.- Revisar y Supervisar la elaboración de los documentos relacionados con los procedimientos de licitación, compras por cotización y materias excluidas cuando corresponda.

15.- Apoyar en la preparación de los Pliegos de Bases y Condiciones en los distintos procedimientos de Contratación indistintamente del origen de los fondos, si así lo designa su Superior.

16.- Revisar el contenido y remitir al superior los documentos relacionados con los actos de contratación que deben ser publicados, sea en los medios de circulación nacional o internacional y el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

17.- Revisar y aprobar la información sobre las etapas del proceso de contrataciones que serán publicados en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

18.- Revisar y remitir al superior la información relacionada con el incumplimiento de proveedores y las solicitudes de no Objeción dirigidas a los Organismos Financieros Internacionales.

19.- Apoyar al Comité de Licitación en el Desarrollo de los procedimientos de licitación si así lo designa su superior.

20.- Remitir al Responsable de Planificación y Seguimiento de Contratos, la información pertinente para los controles sobre las cotizaciones y licitaciones que se pacten y garantizar porque estas se cumplan de acuerdo con los programas, las fechas y plazos establecidos.

21.- Informar las irregularidades cometidas por los proveedores durante la ejecución del contrato a su superior.

22.- Supervisar la verificación del Régimen de Prohibiciones en los procedimientos de contratación.

23.- Identificar las necesidades de formación profesional en materia de adquisiciones requeridos por los funcionarios del Área.

24.- Cualquier otra función que le asigne el Responsable de División de Adquisiciones.

Funciones del cargo de Responsable de Planificación y Seguimiento de Contrataciones:

1.- Participar en la elaboración del Programa Anual de Contrataciones (PAC) y sus modificaciones para su debida publicación y asesorar a las Unidades Solicitantes en la elaboración de los programas de Contrataciones.

2.- Dar seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC).

3.- Mantener en coordinación con las distintas unidades de la institución, la información pertinente a todos los procesos de contratación mediante un sistema informático.

4.- Asegurar que la información relativa al Régimen de Prohibiciones y el Régimen de Sanciones se encuentre actualizado en el portal

www.nicaraguacompra.gob.ni, y comunicar a los analistas de contrataciones.

5.- Dar seguimiento a las garantías rendidas en los procedimientos de contratación.

6.- Recibir, revisar y custodiar la contratación del Responsable de Contrataciones en los expedientes administrativos de contratación, verificar que estos se encuentren ordenados, foliados y codificados, así mismo darle continuidad a este proceso hasta el finiquito.

7.- Ejercer controles sobre los contratos y garantizar porque estos se cumplan de acuerdo con los programas, fechas y plazos establecidos en el mismo.

8.- Informar al superior cualquier incumplimiento en la ejecución de los contratos.

9.- Administrar los recursos para lograr los objetivos y metas de la División de Adquisiciones.

10.- Participar, colaborar con su jefe en la preparación, revisión y en la aprobación del Programa Anual de Contrataciones y sus modificaciones para su debida publicación en los medios locales y en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

11.- Supervisar la ejecución del Programa Anual de Contrataciones de la institución.

12.- Garantizar el uso del portal www.nicaraguacompra.gob.ni en que se verifique proveedores vigentes, se publiquen cada una de las etapas de contratación que están en proceso. Y así brindar la información pertinente para aquellas áreas de interés para la institución.

13.- Supervisar la ejecución de los contratos y mantener un registro de los Proveedores que incumplen los compromisos adquiridos con la Entidad y reportarlos a la Dirección General de Contrataciones del Estado a través del portal www.nicaraguacompra.gob.ni

14.- Supervisar la actualización del Sistema de Información.

15.- Supervisar el seguimiento y registro de las garantías rendidas en los procedimientos de licitación.

16.- Supervisar la custodia de los expedientes y garantizar que estén debidamente ordenados y foliados de conformidad a los requisitos dictados por las unidades normativas y ejercer los controles necesarios para el uso de esta información.

17.- Preparar para aprobación de su jefe, todo tipo de informe que se deba enviar a la Dirección General de Contrataciones del Estado, según lo estipulado en la Ley 323 y en las disposiciones legales que a futuro se le asignen.

18.- Cualquier otra función compatible con la naturaleza de su cargo, asignada por el funcionario del nivel jerárquico superior.

19.- Verificar la información en el expediente de contratación como en el sistema de información en lo correspondiente a la etapa bajo su control.

20.- Mantener actualizado en coordinación con la Unidad Normativa, el registro de prohibiciones y sanciones.

21.- Supervisar y mantener actualizados, ordenados y debidamente

codificados los expedientes de todas las adquisiciones de la institución.

22.- Verificar que los expedientes siempre estén completos y bien resguardados.

23.- Llevar control de todos los expedientes de las adquisiciones activas que se encuentren en la División y autorizar el traslado al archivo central de aquellos debidamente finiquitados.

Funciones del Cargo de Analista de Contrataciones:

1.- Desarrollar las etapas de la contratación con las diferentes fuentes de financiamiento establecidos en la normativa y reglamentos vigentes. Y paralelamente registrarlos en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni y enviarlos a su superior para revisión, aprobación y publicación en el portal.

2.- Verificar la vigencia de los proveedores participantes en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

3.- Reunir los antecedentes para las licitaciones y compras por cotización en Obras, Bienes, Consultarías y Servicios cuyos financiamientos sean Fondos Nacionales y/o Extranjeros.

4.- Definir y verificar en conjunto con su jefe y las unidades solicitantes, las especificaciones técnicas, las normas de calidad, criterios de ponderación para la evaluación técnica y económica correspondientes, utilizando los procedimientos de acuerdo al origen de los fondos que financia la adquisición.

5.- Enviar a su superior la información pertinente para los controles sobre las licitaciones que se pacten y garantizar porque éstas se cumplan de acuerdo con los programas, las fechas y plazos establecidos.

6.- Crear el expediente administrativo para cada proceso de contratación, ordenarlo, foliarlo y actualizarlo según se ejecuten las diversas fases del procedimiento.

7.- Remitir al superior inmediato los expedientes administrativos de contrataciones a ser enviados al Responsable de Planificación y Seguimiento de Contratos.

8.- Preparar y remitir al superior la documentación dirigida a otras unidades internas y a organismos e instituciones del Estado.

9.- Verificar el cumplimiento del Régimen de Prohibiciones.

Licitaciones:

10.- Preparar junto con su jefe los documentos para el inicio del proceso, convocatoria, recomendación y resolución final de adjudicación; la declaratoria de deserción y la suspensión de los procedimientos de contrataciones de la entidad, para firma de la Máxima Autoridad.

11.- Preparar junto con su jefe la solicitud de no objeción o la de Aprobación ante los organismos externos, cuando sea necesario.

12.- Asistir y colaborar en la correcta utilización de los procedimientos de Licitación, por parte de los funcionarios competentes y el Comité de Licitación específico.

13.- Asistir al Comité de Licitación durante el desarrollo del procedimiento, en el análisis y evaluación de las ofertas recibidas, de acuerdo a los procedimientos de contrataciones, en los términos que contemple el

Pliego de Bases y Condiciones.

14.- Comunicar al superior las faltas en que incurrir los oferentes durante el desarrollo del procedimiento de Licitación para interponer la denuncia ante la Dirección General de Contrataciones del Estado.

Compras por Cotización:

15.- Desarrollar y ejecutar la modalidad de compras por cotización aplicando las normas que regulan la modalidad.

16.- Informar por escrito al funcionario titular de la Unidad solicitante, sobre el resultado del procedimiento.

17.- Solicitar cotización a proveedores vigentes inscritos en portal www.nicaraguacompra.gob.ni

18.- Incluir en la solicitud de cotización las especificaciones técnicas o los términos de referencia del objeto a cotizar, así como cualquier otro requerimiento de la entidad.

19.- Efectuar las invitaciones utilizando los medios indicados en el reglamento que regula la modalidad y publicar la etapa en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

20.- Recibir y custodiar las cotizaciones, recabar y obtener los informes técnicos que se requieran.

21.- Ejecutar los procedimientos de compra por cotización de acuerdo a la normativa y Reglamento vigente.

22.- Evaluar las cotizaciones aplicando método de evaluación establecidos en las solicitudes de cotización cuando no hubiese Comité Técnico de Compras.

23.- Cualquier otra función que le asigne el superior inmediato.

Funciones del cargo de Analista de Control y Seguimiento:

1.- Elaborar reportes o informes de estado o seguimiento de las contrataciones, contratos u ordenes de compra para conocimiento de las autoridades que lo requieran en medio informático.

2.- Dar seguimiento a las garantías de cumplimiento, anticipo, vicios ocultos, calidad rendimiento y cualquier otra que haya solicitado la institución en cuanto a su vigencia, devolución y ejecución.

3.- Dar seguimiento a la ejecución del Programa Anual de Contrataciones, a fin de asegurar que las adquisiciones se efectúen de acuerdo a la programación.

4.- Controlar y supervisar la correcta aplicación de los procedimientos de contratación, en el cumplimiento de las etapas, plazos e inclusión de los datos correspondientes.

5.- Procesar la información que se debe incorporar al Sistema Informático para el seguimiento de todas las contrataciones que ejecute la dirección para elaborar los reportes que los usuarios quieran.

6.- Notificar a su superior cualquier incumplimiento que se suscite en algún proceso de contratación, para que se imponga la sanción correspondiente, y se publique la información en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a fin de actualizar el registro de proveedores.

7.- Revisar la información publicada de las diferentes etapas de los

procesos de adquisiciones en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a fin de actualizar el Registro de Proveedores.

8.- Revisar la información publicada de las diferentes etapas de los procesos de adquisiciones en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, e informar a su superior cualquier variante o falta de información.

9.- Mantener actualizado el registro de prohibiciones en coordinación con la Unidad Normativa.

10.- Remitir al superior la información relacionada con el régimen de prohibiciones y sanciones para que sea enviado a la Dirección General de Contrataciones del Estado.

11.- Mantener un Registro informático de sus actividades.

12.- Dar seguimiento al cumplimiento de las etapas, plazos e inclusión de los datos correspondientes al procedimiento de contratación.

13.- Dar seguimiento y llevar un control respecto a la ejecución de contratos u órdenes de compras suscritos por la institución.

14.- Dar seguimiento a la ejecución de penalidades contempladas en los contratos.

15.- Actualizar la información en el expediente de contratación como en el sistema de información en lo correspondiente a la etapa bajo su control.

16.- Mantener actualizado en coordinación con la Unidad Normativa, el registro de prohibiciones y sanciones.

17.- Organizar y mantener actualizados, ordenados y debidamente codificados los expedientes de todas las adquisiciones de la institución.

18.- Garantizar que los expedientes siempre estén completos y bien resguardados.

19.- Llevar registro de todos los expedientes de las adquisiciones activas en manos de los Responsables y garantizar el traslado al archivo central de aquellos debidamente finiquitados.

Funciones del cargo de Analista de Resguardo de Expedientes.

1.- Organizar y mantener actualizados, ordenados y debidamente codificados los expedientes de todas las adquisiciones de la institución.

2.- Colaborar en el fotocopiado de documentos cuando los analistas de contrataciones lo requieran, dicha actividad la hará con el apoyo de la Secretaría de la División de Adquisiciones.

3.- Garantizar que los expedientes siempre estén completos y bien resguardados.

4.- Llevar registros de todos los expedientes de las adquisiciones activas en manos de los analistas y garantizar el traslado al archivo central de aquellos debidamente finiquitados.

5.- Actualizar constantemente la información pertinente a todos los procesos de contrataciones.

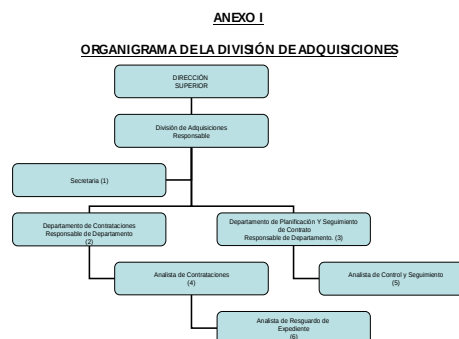
6.- Coordinar con las diferentes áreas el mantenimiento de la información que se derive de los procesos de contrataciones.

7.- Enviar a su superior la información de todas las adquisiciones según la normativa a ser aplicada en medios magnéticos.

8.- Las demás funciones que le asigne el Superior Inmediato.

QUINTO: El presente Acuerdo deja sin efecto cualquier otra disposición que se le oponga y surte sus efectos a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Managua, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, a los ocho días del mes de enero del año dos mil diez. (f) **Samuel Santos López.**



MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 9541 - M. 0035516 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACIÓN RESTRINGIDA No. 05-2010

1. El Comité de Licitaciones nombrado por la Resolución Ministerial No. 025-2010, entidad a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de **Licitación Restringida**, **INVITA** a los proveedores autorizados en Nicaragua e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas para:

Servicios de Consultoría para:

“ANÁLISIS, DISEÑO, DESARROLLO E IMPLEMENTACIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE INCENTIVOS A LA EXPORTACIÓN (SIEXPOT)”

2. Origen de los fondos de esta Licitación: Gobierno de Holanda a través del **Proyecto Apoyo al Fortalecimiento de las Capacidades Institucionales del MIFIC y el INPYME y la Implementación de la PROMIPYME.**

3. Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en idioma español, descargándolo gratuitamente del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni, o a través de la entidad adquirente, previa cancelación del precio establecido en el numeral 6 de la presente Convocatoria, en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones, ubicadas en: el Km. 6 Carretera a Masaya; **del 20 al 31 de agosto del 2010, de 9:00 a.m. 12:30 p.m.** El Ministerio de Fomento, Industria y Comercio únicamente comunicará las aclaraciones y modificaciones a los Documentos de Licitación a través del portal oficial www.nicaraguacompra.gob.ni y directamente a aquellos oferentes que se hayan registrado para tales efectos en la División de Adquisiciones del MIFIC al correo fcastillo@mific.gob.ni.

4. Plazo de Ejecución: Los servicios de esta consultoría deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis (06) meses.

5. La Reunión para la Homologación del Pliego de Bases y Condiciones

se efectuará en la Sala de Conferencia de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, ubicadas en Km. 6 carretera Masaya, **el día miércoles, 25 de agosto del 2010; a las 10:30 a.m.**

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es: **Cien Córdobas Netos (C\$100.00)** no reembolsables, pagaderos en efectivo en Caja del MIFIC, ubicada en el Km.6 Carretera Masaya.

7. Recepción de Propuestas Técnicas y Financieras: La recepción de propuestas se realizará en las Oficinas de la Unidad de Adquisiciones del MIFIC, el día **miércoles, 08 de Septiembre del 2010, de las 8:30 a.m a las 01:00 p.m.**

Ana Fabiola Castillo Aráuz, Directora Unidad de Adquisiciones Coordinadora del Comité de Licitación.

2-2

Reg. 9688 - M 9436265 - Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 014-2010

Reforma al Acuerdo Ministerial MIFIC No 073-2008 y al Acuerdo Ministerial No 027-2009

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 102 del día 03 de junio de 1998, su Reglamento y Reformas; y el Acuerdo Presidencial Número No.272-2007, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, No.118 del 22 de Junio del año 2007;

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este Gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su Artículo 26, establece que si alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a deficiencias generalizadas en el abastecimiento de materias primas; o a circunstancias que amenacen en derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado podrá aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI);

IV

Que la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, en su Artículo 138, establece que los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI) se registrarán de conformidad con el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional; así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

POR TANTO:

Con base y fundamento en las consideraciones antes expresadas, leyes y normas citadas,

ACUERDA:

PRIMERO: Prorrogar hasta el 31 de diciembre del año 2010 inclusive, la vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC No.073-2008, publicado en "El Nuevo Diario" del 29 de diciembre del 2008 y el Acuerdo Ministerial MIFIC No.027-2009, publicado en "El Nuevo Diario" del 24 de junio del 2009.

SEGUNDO: Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC No.073-2008 y sus reformas, los Acuerdos Ministeriales MIFIC No.009-2009 y MIFIC No.016-2009.

TERCERO: Comunicar las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil diez. (f) **Orlando Solórzano Delgadillo**, Ministro.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 9703 - M. 0035534 - Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita abogada y notario público de Nicaragua, mayor de edad, casada, del domicilio en Nindiri, de transito por esta ciudad y debidamente autorizada para cartular por la Excelentísima Corte de Suprema de Justicia durante el quinquenio que expira el día cuatro de agosto del dos mil catorce. CERTIFICA el Acuerdo Ministerial **No.367-2010** del veintinueve de julio del año dos mil diez. Que en sus partes conducentes dice:

PORTANTO ACUERDA:

PRIMERO: Ratificar la recomendación de adjudicación del Comité de Adquisición correspondiente a la **Licitación Restringida No.09-2010 "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras multifuncionales del MINED"**, contenida en Acta e Informe de Adjudicación y Recomendación de Ofertas del día veintiséis de Julio del dos mil diez.

SEGUNDO: Adjudicar el Lote No.1 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 37 Equipos Multifuncionales, Fotocopiadoras e Impresoras XEROX", del proceso **Licitación Restringida No.09-2010, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras multifuncionales del MINED"**, al oferente **DOCUMENTOS Y DIGITALES, S.A.**, hasta por un monto total de **SETECIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TRES CÓRDOBAS NETOS (C\$709,203.00)**, incluye todos los impuestos y gravámenes correspondientes; concerniente al servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras multifuncionales del MINED, servicio que será brindado durante un plazo de cuatro (04) meses, los que serán contados a partir de la firma del contrato; por haber sido única oferta y evaluada como la oferta más favorable a los intereses del Ministerio de Educación.

TERCERO: Declarar desierto el Lote No.2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 7 Equipos Multifuncionales SHARP", del proceso de **Licitación Restringida No.09-2010, "Servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de fotocopiadoras multifuncionales del MINED"**, ya que no se presentó ninguna oferta para este Lote.

CUARTO: Reiniciar el Lote No.2 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo para 7 Equipos Multifuncionales SHARP", bajo el procedimiento

que corresponda.

QUINTO: Constituir como órgano de Dirección y Control de la contratación a la División Administrativa que asumirá la obligación de tomar oportunamente las providencias necesarias para que el proveedor se ajuste al estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste. Corresponde a dicho órgano verificar el cumplimiento del objeto de la contratación, advertir a quien corresponda de acuerdo al régimen interno la conveniencia de introducir modificaciones o señalar correcciones en la ejecución, recomendar la ejecución de las garantías o bien la rescisión del contrato cuando advierta fundamento para ello. Para efectos que la División Administrativa, logre el estricto cumplimiento de las condiciones, especificaciones y plazos establecidos en el contrato y demás obligaciones implícitas en éste se establecen como áreas de apoyo en lo que les corresponde a la Dirección General Administrativa Financiera, División de Asesoría Legal y la Unidad Central de Adquisiciones

SEXTO: Esta Autoridad faculta al Cro. Ricardo Martínez, Secretario General, para que en nombre y representación de este Ministerio suscriba el contrato que se deriva de este acto con el representante legal de la empresa adjudicada y además queda facultado a emitir acuerdos, para ejecutar las garantías y otros actos que complementen las operaciones administrativas.

SEPTIMO: Citar al representante legal de DOCUMENTO Y DIGITALES, S.A., para comparecer ante el Notario Público designado por el MINED, para firmar el contrato correspondiente.

OCTAVO: Comuníquese el presente Acuerdo Ministerial a cuantos corresponda conocer del mismo y notifíquese por una vez por el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil diez. (F) **Miriam Soledad Raudez Rodríguez**, Ministra de Educación.

Es conforme con su original, con el que fue debidamente cotejado

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes agosto del año dos mil diez. **Alba Luz Blandón Ubéda**, Abogado y Notario Público.

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. 9684 - M 9406222 - Valor C\$ 665.00

ACUERDO MINISTERIAL JCHG-08-06-10

SOBRE PROHIBICION DE TRABAJOS PELIGROSOS PARA PERSONAS ADOLESCENTES Y LISTADO DE TRABAJOS PELIGROSOS

LA MINISTRA DEL TRABAJO

En uso de las facultades que le confieren las leyes:

CONSIDERANDO:

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece en su artículo 84 la protección contra cualquier clase de explotación económica y social hacia la niñez y la adolescencia, por lo que el Estado se encuentra comprometido a tomar todas las medidas posibles, a fin de erradicar el trabajo infantil y garantizar la protección del trabajo de las personas adolescentes, entre los 14 y 18 años de edad.

II

Que Nicaragua es signataria de la Convención sobre los derechos del niño, instrumento que fue suscrito el veinte de noviembre de mil novecientos

ochenta y nueve y ratificado en el mes de octubre de mil novecientos noventa (Arto. 61 de la Constitución Política), instrumento mediante el cual el Estado nicaragüense se ha comprometido a prohibir el trabajo de niños y niñas y proteger a las personas adolescentes contra cualquier trabajo que pueda ser peligroso o dañino para su desarrollo integral como persona, en cualquier actividad económica.

III

Que el Estado nicaragüense ha ratificado los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo Sobre la edad mínima de admisión al empleo (Convenio 138), por el cual se comprometió a establecer la edad mínima de admisión al empleo, que no deberá ser inferior a la edad en que cesa la obligación escolar y el Convenio 182 Sobre las peores formas de trabajo infantil que establece la obligación de los estados miembros de determinar y adoptar medidas inmediatas y eficaces para conseguir la eliminación de las peores formas de trabajo infantil.

IV

Que el artículo 4 de la Ley 474 de reforma al Título VI, Libro Primero del Código del Trabajo, señala que corresponde al Ministerio del Trabajo, conjuntamente con la Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y de la Protección del Adolescente Trabajador, definir, revisar y actualizar anualmente el listado de los trabajos peligrosos en consulta con las organizaciones de empleadores, sindicatos y sociedad civil.

V

Que corresponde al Ministerio del Trabajo, a través de la Dirección General de Inspección del Trabajo, por medio de la actividad precautelar de la inspección del trabajo, vigilar que no se esté contratando niños y niñas y constatar que el trabajo que realicen las personas adolescentes no sea un trabajo peligroso que ponga en riesgo, su vida, su integridad física, síquica o moral, tanto en el sector formal como informal de la economía.

VI

Que la Ley 666, Ley de reformas y adiciones al Capítulo I del Título VIII del Código del Trabajo de la República de Nicaragua, establece en sus artículos 1 y 2 la facultad de las Inspectorías Departamentales de vigilar e inspeccionar que la parte empleadora garantice a la persona adolescente trabajadora del sector doméstico el respeto de los derechos que el Código del Trabajo y la legislación relacionada le concede.

Acuerda:

Arto. 1.- Se prohíbe la realización de trabajos peligrosos para todas las personas menores de 18 años de edad. Las Inspectorías Departamentales del Trabajo quedan facultadas para conocer de las violaciones a esta disposición y sancionar conforme lo dispuesto en el Arto. 6 de la Ley 474.

Arto. 2.- En caso de dudas en la aplicación o interpretación del presente acuerdo, se aplicará o interpretará lo que más beneficie a la persona adolescente trabajadora, en base al Principio Fundamental VIII del Código del Trabajo.

Arto. 3.- La presente actualización del listado de trabajos peligrosos es aplicable a todos los empleadores del sector formal o informal.

Arto 4.- Se aprueba la actualización del listado de tareas consideradas como trabajo peligroso, elaborado en consulta con las organizaciones de empleadores, los sindicatos y con la participación de la ciudadanía a través de sus diferentes expresiones organizadas.

Arto. 5.- Se considera trabajo peligroso aquel que a) *por su naturaleza*, intrínsecamente conlleva factores de riesgo que afectan la salud física y psíquica de los y las adolescentes que trabajan; en particular aquel que conlleva factores de riesgo presentes en el medio ambiente de trabajo, tales como los contaminantes físicos, químicos y biológicos y la falta de condiciones de seguridad; b) *por las condiciones en que se realiza* afecta la salud física, psíquica y la integridad moral de los y las adolescentes que trabajan, en particular, aquel que conlleva factores de riesgos organizacionales tales

como los relacionados con la carga física, mental y la organización y división del trabajo.

Arto 6.- Se prohíbe la realización de las siguientes tareas.

A) Por las condiciones en que se realizan:

1. Tareas que se desarrollen en áreas de trabajo con superficies defectuosas como zanjás, hoyos, precipicios, canales, cauces de aguas naturales o artificiales, macizos de tierra compactados y precipicios, o que tengan riesgo de derrumbes o deslizamientos de tierra o piedras, y/o otros materiales, en vertederos, depósitos de desechos sólidos.

2. Tareas que se desarrollen en estructuras peligrosas tales como techos, paredes, pisos, plataformas, escaleras, rampas, defectuosas o en mal estado.

3. Tareas en áreas de trabajo donde exista almacenamiento de materiales mal estibados.

4. Trabajos en alturas que superen los 2 metros como corte de frutas, limpieza de techos, poda de árboles, andamios.

5. Tareas que se desarrollen en ambientes con atmósferas tóxicas, explosivas o con deficiencia de oxígeno, tales como cajas sépticas, cisternas, tanques de silos de almacenamiento, grutas, minas, cuevas, pozos.

6. Tareas que se realizan a cielo abierto y bajo tierra, como minas, pozos, cuevas, letrinas; o bajo agua tales como buceos, pesca y caza artesanal, extracción de conchas, camarón de río.

7. Tareas que impliquen operación y/o manipulación de maquinarias pesadas tales como camiones, tractores, palas mecánicas, grúas, montacargas, elevadores, cosechadoras, y vehículos automotrices pesados como buses, microbuses, camionetas, entre otros.

8. Tareas que impliquen operación y/o manipulación de equipo pesado, como prensas, guillotinas, molinos, tacle, soldadores, picadoras, fresadoras, tornos, martillos neumáticos y perforadoras.

9. Tareas que impliquen operación y/o manipulación de herramientas manuales, mecánicas y eléctricas como mazo de pesos iguales o mayores a 10 libras, barras, piochas, taladros (manuales y eléctricos), sierras (manuales y eléctricas), serruchos, cincheles, azadones, arpones.

10. Tareas que impliquen limpieza y/o mantenimiento de maquinarias pesadas, actividades como cambio de correas de transmisión, engranajes y otros trabajos próximos a mecanismos en movimiento.

11. Tareas o actividades que impliquen contacto directo e indirecto con partes energizadas de materiales, montaje, regulación y reparación de sistemas eléctricos de maquinarias y operación con conexiones, tableros de control, transmisores de energía o los contenidos en equipos (domiciliar, comercial e industrial), con voltaje mayor a 220 V.

12. Tareas que impliquen elaboración, almacenamiento, transporte y carga de materiales explosivos, reactivos, corrosivos, ácidos, álcalis, líquidos inflamables o gaseosos o la cercanía a locales donde se almacenen estos productos a una distancia mínima de 50 metros.

13. Tareas que impliquen manipulación y transporte de carga a través del uso de equipos de transporte como: caponeras, carretones y carretillas con cargas iguales o superiores a 23 kilogramos (equivalentes a 51 libras), de elevación (grúas, poleas, elevadores), tracción de todo tipo (halar, arrastrar, remolcar) y continuos (bandas transportadoras, esteras, o rodos metálicos, entre otros).

14. Tareas con exposición en actividades de minería y manufacturas.

B) El realizado en un medio ambiente físico que conlleve realizar tareas:

1. Con exposición ambiental a niveles de ruido como los que generan las maquinarias, equipos, vehículos y detonaciones que sean igual o superior a 70 decibeles - dB(A).

2. Con exposición ambiental a fuentes de vibración como compactadoras y taladros neumáticos, entre otras.

3. Con exposición ambiental a temperaturas mayores a 37°C y realizadas en locales abiertos o al aire libre, en periodos de mayor irradiación solar (labores según actividades económicas, como agrícolas, construcción, minas a cielo abierto, ventas ambulantes, limpia vidrios, entre otros) o en locales cerrados que no exista ventilación y exceda la temperatura a 30°C como hornos, silos de almacenamiento, fundiciones, entre otros.

4. Con exposición ambiental a temperaturas iguales o inferiores a 20°C realizadas en locales como cuartos fríos, frigoríficos, entre otros.

5. Con exposición ambiental a radiaciones no ionizantes: infrarrojos (soldadura de arco y oxiacetileno), ultravioletas (rayos solares).

6. Con exposición ambiental a radiaciones ionizantes en tarea de verificación de la consistencia del suelo y paredes en el sector construcción (densímetro, rayos X)

7. Con exposición ambiental a iluminación natural o artificial inadecuada de acuerdo con la actividad a realizarse (orfebrería, serigrafías, costura, entre otras).

C) El realizado con exposición a contaminantes químicos:

Tareas con exposición ambiental a sustancias químicas y en particular a su manipulación, trasiego, almacenaje, transporte, aplicación y mezcla, tales como disolventes, cloro, fosfina, herbicidas, fungicidas, arsénico, plomo, gasolina, pinturas, acetona, gas kerosene, mercurio, desinfectantes, insecticidas, asfalto, pinturas, ambientadores.

D) El realizado con exposición ambiental a contaminantes biológicos tales como:

1. Tareas al entrar en contacto con microorganismos infecciosos transmitidos en trabajos agrícolas, pecuarios, mineros, manufactureros, sanitarios, tales como atención y cuidado de enfermos; manipulación y exhumación de cadáveres; trabajos de lavandería, planta de tratamiento, limpieza de locales y manipulación de desechos biológicos y basura, entre otros.

2. Tareas al entrar en contacto con microorganismos de origen animal en actividades de crianza, destace, sacrificio y venta de animales; o vegetal (plantas o en las hojas, frutos, tallos a las cuales se les haya aplicado plaguicidas y se encuentren en el periodo de acción residual de los mismos – tomate, etc.) y/o tóxicos biológicos derivados de la propia planta como corte de tabaco, papaya, polen, etc.) en las actividades agrícolas que puedan provocar reacciones alérgicas o tóxicas.

E) El realizado mediante carga física en:

1. Tareas que demandan carga física debido a posturas fijas (sentado o de pie); o posturas forzadas (cucullas, agachados, de rodillas) o movimientos repetitivos donde se de elevación de miembros superiores por encima del nivel del hombro, rotaciones forzadas como pica piedra, cargadores.

2. Tareas que demandan carga física debido a actividades repetitivas con los miembros superiores, inferiores y el tronco; o que demanden manipulación manual, realizar actividades de transporte y manipulación de carga, como podar, rozar, palear, amasar, halar, pedalear, enrollar tabaco; tareas con manipulación de carga que supere la anchura de los hombros o manipulación de carga que presenten bordes cortantes o afilados, tareas con superficies

calientes o frías.

3. Tareas con manipulación de cargas que excedan el 10% del peso corporal.

4. Tareas con manipulación de cargas que excedan el transporte de más de un metro de distancia.

F) Organización y división del trabajo (riesgos sicosociales):

1. Tareas con alta responsabilidad no acorde a su edad; cuidado de propiedad, portación de arma, administración de medicamento, otros.

2. Tareas con altos niveles de exigencia y grado de dificultad que requieran un nivel de atención que implique: planchar ropa pesada o de gran tamaño, cocinar en grandes cantidades, entre otros.

3. Jornadas laborales superiores a las 6 horas; rotación de turnos; horarios discontinuos; jornadas de duración indefinida; turnos adicionales o extraordinarios; jornadas sin pausas.

4. Tareas en horarios nocturnos comprendidos entre las 19:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente; ejemplos, camaroneras, queseras, panaderías, otros

5. Tareas que demandan aislamiento y/o separación de la familia; ayudante de transporte, cayuqueros, pescadores.

6. Tareas con exposición y sometimiento a abusos de orden físico, psicológico o sexual en centros nocturnos de diversión, producción, venta o distribución de bebidas alcohólicas; establecimientos de juegos de azar y apuestas, centros de masajes, semáforos y promotoras en eventos-modelajes entre otros.

7. Tareas que por las condiciones en que se desarrollan ponen en riesgo la seguridad y la salud de los y las adolescentes tales como: vigilancia pública y privada; traslado, manipulación y custodia de dinero y otros bienes; trabajos en la vía pública y ambulante; responsabilidad en el cuidado de personas (niños y ancianos), animales y propiedades.

8. Tareas que interfieran con las actividades escolares.

Las tareas o actividades enumeradas son ejemplificativas y no se agotan por el simple hecho de su nombramiento.

Arto. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial y deja sin efecto el Acuerdo Ministerial VGC-AM-0020-10-06 publicado en la Gaceta No. 221 del catorce de noviembre del año dos mil seis.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días de junio del año dos mil diez. (f) Jeannette Chávez Gómez, Ministra.

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Reg. 9543 - M. 0035653 - Valor C\$ 290.00

SELECCIÓN DE CONSULTORES POR PRESTATARIOS DEL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

REPÚBLICA DE NICARAGUA
PROGRAMA VIAL DE INTEGRACIÓN ACOYAPA – SAN CARLOS – FRONTERA CON COSTA RICA DEL PLAN PUEBLA PANAMÁ
SERVICIOS DE CONSULTORÍA

No. de Préstamo: **1796/SF-NI**

No. del proyecto: NI-L1006

Llamado N°: SP-006-2010

EXPRESIONES DE INTERÉS

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido financiamiento por parte del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para desarrollar el Programa Vial de Integración Acoyapa – San Carlos – Frontera con Costa Rica del Plan Puebla Panamá y se propone utilizar una parte de los fondos para los contratos de servicios de consultoría. Adicionalmente, recursos provenientes del préstamo No.2225/BL-NI del Programa Suplementario para la Infraestructura Vial para la Competitividad.

Los servicios comprenden: Consultoría para la **elaboración del Plan de Manejo del Área Protegida Humedales de San Miguelito, Río San Juan**, para lo cual se seleccionará una firma mediante el **método de Selección Basada en las Calificaciones de los Consultores (SCC)**.

El objetivo principal de la consultoría es la elaboración del documento Plan de Manejo para el Humedal de San Miguelito que deberá contener un diagnóstico de los componentes físicos, biológicos, sociales, económicos y culturales que interactúan en este ecosistema, enfocado a la búsqueda concertada de la sostenibilidad del humedal y teniendo como principios básicos, la recuperación y conservación de sus recursos físico-biológicos, la generación de programas, planes y proyectos orientados al manejo, recuperación y uso racional, así como la generación de espacio público libre en condiciones adecuadas que contribuyan a obtener el desarrollo sustentable. Así mismo la duración de la consultoría será de **ocho (8) meses** a partir de la firma del contrato con la firma consultora seleccionada.

El Ministerio de Transporte e Infraestructuras (MTI), invita a los consultores elegibles a expresar su interés en prestar los servicios solicitados. Los consultores interesados deberán proporcionar información donde se demuestre que cuentan con experiencia y que están calificados para suministrar los servicios (folletos, descripción de trabajos similares, experiencia en condiciones similares). Los consultores se podrán asociar con el fin de mejorar sus calificaciones.

Los consultores serán seleccionados conforme a los procedimientos indicados en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, GN-2350-7 publicadas en el mes de julio de 2006, las cuales están disponibles en la página web: www.iadb.org/procurement.

Los consultores interesados pueden obtener más información en la dirección indicada más adelante, durante horas hábiles, de las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. mediante solicitud por escrito.

Las expresiones de interés deberán ser recibidas en la dirección indicada a continuación, a más tardar el **día martes 31 de Agosto de 2010 hasta las trece horas (1:00 p.m)**

División de Adquisiciones. Attn: Lic. Alberto Reyes Castellón, Director División de Adquisiciones Costado Norte del Estadio Nacional “Dennis Martínez”, Managua, Nicaragua Tel: (505) 22222591 Fax: (505) 22281382 Correo electrónico: adquisiciones@mti.gob.ni; obras@mti.gob.ni

2-2

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE ACUATICO

Reg. 9683 - M 9436129 - Valor C\$ 190.00

RESOLUCION DGTA N° 011 – 2010

La Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en uso de las facultades que le son conferidas por la Ley N° 399 “Ley de Transporte Acuático”, publicada en la Gaceta Diario Oficial

Nº 166 del 3 de Septiembre de 2001 y su Reglamento, publicado en la Gaceta Nº 245, del 19 de diciembre de 2006, Decreto A. N. Ns: 4877.

CONSIDERANDO:

Que es de vital importancia hacer un uso eficiente de las áreas de patios de contenedores ubicadas dentro del Recinto Portuario de Corinto, con el objeto de evitar el congestionamiento de contenedores, atrasos en las operaciones portuarias y perjuicios económicos tanto al puerto, a los usuarios del puerto y a la economía del país.

RESUELVE:

Arto. 1. Autorizar a la Empresa Portuaria Nacional (EPN) a aplicar en Puerto Corinto, el cobro de las tarifas de Almacenaje de Contenedores, que a continuación se detalla:

A los Contenedores de Exportación, que ingresen al Recinto Portuario para ser embarcados en una fecha programada y no sean embarcados en esa fecha, ni sean retirados del Recinto Portuario, a solicitud del usuario se deba de reprogramar otra fecha de embarque, se les concederá un período de gracia en concepto de Almacenaje de Contenedor de seis días, contados desde la fecha de ingreso al Recinto Portuario, a partir del séptimo día se le cobrará en concepto de Almacenaje de Contenedor de la siguiente forma:

- Del séptimo día al decimosexto día: US\$10.00 por contenedor, por cada día.
- Del decimoséptimo día al vigésimo sexto día: US\$30.00 por contenedor, por cada día.
- Del vigésimo séptimo día en adelante: US\$50.00 por contenedor, por cada día.

Arto. 2. Esta Resolución Deroga cualquier otra que se le oponga.

Arto. 3. Toda alteración que se haga en la aplicación de estas tarifas serán sancionadas de conformidad con la Ley Nº 399 "LEY DE TRANSPORTE ACUATICO" y su Reglamento.

Arto. 4. La presente disposición entrará en vigencia a partir del día miércoles, treinta de junio de 2010.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veinticinco Días del Mes de Junio de Dos mil diez. (f) Lic. MANUEL SALVADOR MORA ORTIZ, Director General.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO

Reg. 9542 - M. 0035558 - Valor C\$ 290.00

CONVOCATORIA

LICITACION POR REGISTRO Nº 16-2010 "ADQUISICION DE MOBILIARIOS Y EQUIPOS DE OFICINA"

1. La Dirección de Adquisiciones del INSTITUTO NACIONAL TECNOLÓGICO (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.31-2010 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Contrataciones 2010 y sus Modificaciones, invita a todas aquellas Distribuidoras, Empresas, autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial de Venta de Mobiliarios y Equipos de Oficina e Inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para la Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, mediante el procedimiento de Licitación por Registro.

2. La Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, será financiada con Fondos Propios de la Institución.

3. La Adquisición de Mobiliarios y Equipos de Oficina, objeto de esta

licitación, deberán ser entregados en Bodega Central de INATEC, a partir de la fecha que se indique al proveedor adjudicado, según se establezca en el contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en Idioma Español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones, ubicado en el módulo "T" Planta Alta, Centro Cívico, los días 20 y 23 de Agosto del corriente año, a partir de las 8:00 a.m. a 5:00 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba Netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicado en planta baja del Módulo "U", Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 3:30 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones, Ley Nº 427.

6. Las Consultas y Aclaraciones se atenderán por escrito, dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., el día 25 de Agosto del 2010, dándose respuesta el día 27 de Agosto del 2010, en el mismo horario.

7. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en la Sala de Conferencia de la Dirección General Administrativa Financiera, ubicada en el Módulo "U", Planta Alta, a las 10:00 a.m. del día 03 de Septiembre del año 2010, en presencia del Comité de Licitación y de los oferentes o sus representantes legales debidamente acreditados con carta notariadas. Las ofertas deberán entregarse en Idioma Español y sus precios solamente en Moneda Nacional, deben incluir una Garantía de Mantenimiento de Oferta del 3% del valor total de la oferta, presentar Certificado de Inscripción actualizado en el Registro Central de Proveedores y/o pagina impresa del portal Nicaragua Compra, a través de Internet.

8. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 12 Agosto, de 2010. LIC. MARVIN ARNOLDO SOLORZANO MERCADO, DIRECTOR DE ADQUISICIONES INATEC.

2-2

Reg. 9698 - M. 0035195 - Valor C\$ 380.00

Resolución de Adjudicación

Licitación Restringida No. 03-2010
"Adquisición de Equipos de Oficina"

Resolución No. 11-2010

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Msc. Connie Juárez Moya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución No. 13-2010, del día 08 de Junio del año dos mil diez; Para "Evaluar y Recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No. 03-2010 "Adquisición de Equipos de

Oficina” Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 21 de Julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con la Recomendaciones y considera que las ofertas recomendadas corresponden efectivamente a ofertas favorables, cumplen con las Especificaciones Técnicas, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la **Licitación Restringida No. 03-2010**, “Adquisición de Equipos de Oficina”, para Uso Industrial”, contenidas en Acta de Recomendación de **Licitación Restringida No. 03-2010 del 21 de Julio del 2010**.

b) Se adjudica la Licitación Restringida No. 03-2010, , “*Adquisición de Equipos de Oficina*”, a la **Empresa Centeno Comercial S.A.**, por ajustarse esta oferta en todo al Pliego de Bases y Condiciones y por ser Oferta Única, por cumplir con las Especificaciones Técnicas solicitadas, por un monto de **C\$ 278,116,00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Ciento Diez y Seis córdobas Netos)**, incluyendo los impuestos.

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos (Coordinador del Equipo Administrador de contrato)**, **2- Lic. Thelma Lucia López Toruño (Adquisiciones)**, **3- Dra. Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal)**, **4- Lic. Pedro José Pérez Guadamuz**, **5- Ing. Cesar Antonio Torres Alvares (Unidad Solicitante)**.

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Veintiocho días del mes de Julio del 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

Resolución de Adjudicación

Licitación Por Registro No. 11-2010

“Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada-INATEC”

Resolución No. 12-2010

La Directora Ejecutiva del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Msc. Connie Juárez Moya, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 “Ley de Contrataciones del Estado” y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución

No.19-2010, del día 17 de Junio del año dos mil diez; Para “Evaluar y Recomendar la Adjudicación de la Licitación”, conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Por Registro No. 11-2010 “**Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada-INATEC**”, Informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 27 de Julio del corriente año, el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la oferta mas favorable, cumple con las Especificaciones Técnicas y por obtener el mayor puntaje en su evaluación, observando que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la propuesta.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que:

ACUERDA:

a) Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Por Registro No. 11-2010, “**Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada-INATEC**”, contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Por Registro No. 11-2010 del 27 de Julio del 2010.

b) Se adjudica la Licitación Por Registro No. 11-2010, “**Construcción II Etapa del Instituto Técnico Agropecuario Nandaime, Granada-INATEC**”, al Oferente Freddy José Ocón Martínez, hasta por la suma de C\$ 1,132.173.40 (uno Millón Ciento Treinta y dos Mil Ciento Setenta y Tres Córdobas con 40/100, incluyendo los impuestos).

c) Constituir el Equipo Administrador de Contrato para realizar ajustes y recomendaciones encaminadas a la ejecución eficaz y eficiente del contrato, el cual estará integrado por: **1- Lic. Kairo de Jesús Milenes Lagos, (Coordinador del Equipo Administrador de contrato)**, **2- Lic. Ofelia Ruiz Hernández (Adquisiciones)**, **3- Concepción de los Ángeles Sánchez Toruño (Asesoría Legal)**, **4- Ing. Forver León Chavarria (Unidad Solicitante)**.

d) El Oferente, ó su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los 03 días del mes de Agosto de 2010. **Msc. Connie Juárez Moya**, Directora Ejecutiva INATEC.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA

Reg. 9700 - M. 0035304 - Valor C\$ 95.00

ENTE REGULADOR

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, en cumplimiento al arto. 42 de la Ley No. 323 (Ley de Contrataciones del Estado), y arto. 52 de su Reglamento, comunica a los oferentes participantes de la Licitación Restringida No. 01-2010 “**ADQUISICION DE PAPELERIA Y UTILES DE OFICINA**”, que de acuerdo a Resolución Administrativa No. 05-2010,

del doce de Julio de 2010, se declara DESIERT la referida licitación de conformidad con el Arto. 42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Managua, 6 de Agosto de 2010. INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA ENTE REGULADOR.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. 9691 - M 9436360 - Valor C\$ 1,450.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 047-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-. Managua, dos de Febrero del año dos mil diez. Las nueve y diecinueve minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia presentada por el Señor William Grigsby Vado en su carácter de Apoderado Generalísimo de la **Asociación de Profesionales de la Radiodifusión Nicaragüense (APRANIC)**; para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, teniendo como áreas de cobertura Managua, Masaya, poblados de Carazo y Granada, con una cobertura máxima de 74.6 Kms desde el transmisor principal, municipios hacia el Este de Matagalpa y poblados aledaños con un radio máximo de 47.6 Kms desde el transmisor repetidor con ubicación en la Ponzóna, la ciudad de Matagalpa con un radio máximo de 20.9 Kms desde el transmisor repetidor con ubicación en la ciudad de Matagalpa.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE (APRANIC), cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgara a la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE (APRANIC), la Licencia No. LIC-2010-RDSFM-011, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada “Radio La Primerísima”, utilizando las frecuencias 91.7 MHz, 105.3 MHz y 948.000 MHz, con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°18’20.8" Oeste y latitud 11°59’43.2 Norte, teniendo como principal área de cobertura Managua, Masaya, poblados de Carazo y Granada, con una cobertura máxima de 74.6 Kms desde el transmisor principal, municipios hacia el Este de Matagalpa y poblados aledaños con un radio máximo de 47.6 Kms desde el transmisor repetidor con ubicación en la Ponzóna, la ciudad de Matagalpa con un radio máximo de 20.9 Kms desde

el transmisor repetidor con ubicación en la ciudad de Matagalpa.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, “Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable”; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.
- e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

IV.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE LA RADIODIFUSIÓN NICARAGUENSE (APRANIC) para los fines de ley. Archívese. (f) *Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO, Presidente Ejecutivo.*

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 165-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos –TELCOR-.

Managua, seis de Abril del año dos mil diez. Las diez y veintinueve minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA

Vista y examinada la solicitud de renovación de Licencia, presentada por el operador **OSCAR NOEL MEZA LACAYO**; para continuar operando y prestando el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), como un Servicio de Interés General, teniendo como áreas de cobertura la Región del Pacífico y Zona Norte Central de Nicaragua.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley Orgánica del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR) y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 del Reglamento de la Ley Orgánica de TELCOR, Decreto 128-2004; Artículo 99 de la Constitución Política; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 y su Reforma, Artos. 32, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Ley No 200; y Artos. 22 y 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008. Dado que TELCOR, Ente Regulador es el órgano competente para autorizar renovaciones de Licencias para operar y brindar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que el operador **OSCAR NOEL MEZA LACAYO**, cumplió con los requisitos técnicos y económicos establecidos por la Ley, esta Autoridad Reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar al Señor **OSCAR NOEL MEZA LACAYO**, la Licencia No. LIC-2010-RDSFM-003, en carácter de renovación para continuar operando y prestando el servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, (FM) como un servicio de Interés General. El servicio se prestará a través de la estación denominada "Radio Joya", utilizando las frecuencias 103.9 MHz y 280.900 MHz; con ubicación geográfica de su transmisor principal en la longitud 86°18'00" Oeste y latitud 11°59'54 Norte, teniendo como principal área de cobertura la Región del Pacífico y Zona Norte Central de Nicaragua.

II

De conformidad con lo dispuesto en los Artos. 1 y 2 de la Ley No. 670, "Ley de Prórroga a las Licencias de las Empresas, Personas Naturales o Jurídicas que operan Radio, Televisión y Telecable"; publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 181 del 22 de Septiembre del año 2008, las licencias otorgadas por el Ente Regulador estarán vigentes hasta que entre en vigor la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, que apruebe la Asamblea Nacional. Al entrar en vigencia la nueva Ley General de Telecomunicaciones y Correos, cesarán los efectos de la prórroga y los titulares de las licencias que se hayan beneficiado de ella, se sujetarán a lo dispuesto en la misma.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las demás obligaciones contenidas en la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar, gravar o transferir en

forma alguna, ni en parte, su Contrato de Licencia o los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes, Reglamentos y Acuerdos Administrativos respectivos, por el otorgamiento de su Contrato de Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley No. 200.

e) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema, operar y prestar el servicio con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el artículo 38 de la Ley No. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a entregar a TELCOR toda la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal del Señor **OSCAR NOEL MEZA LACAYO**, para los fines de ley. Archívese. (f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, **ORLANDO JOSÉ CASTILLO CASTILLO**, Presidente Ejecutivo.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

No. 197-2010

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, veintidós de Abril del año dos mil diez. Las once y tres minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha dos de Marzo del año dos mil nueve, el Señor Regis Eugenio Delgadillo Porras en su calidad de Representante Legal de la empresa **ELECTRODATA NICARAGUA, S. A.**, solicitó a TELCOR la asignación de una Licencia para prestar el servicio de Repetidor Comunitario.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto y con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 11, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; Artos. 21, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005; TELCOR, Ente Regulador, es el órgano competente para autorizar asignaciones de Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones y siendo que la empresa **ELECTRODATA NICARAGUA, S. A.**, representada por el Señor Regis Eugenio Delgadillo Porras, cumplió con los requisitos técnicos, económicos establecidos por la Ley,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **ELECTRODATA NICARAGUA, S. A.**, la Licencia No.

LIC-2009-RC-001 en carácter de asignación, para prestar el Servicio de Repetidor Comunitario, como un Servicio de Interés Especial; la que tendrá vigencia hasta el día treinta de Enero del año dos mil diecinueve.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, "Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales", su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos del primer año de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$40.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.

e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al representante legal de la empresa ELECTRODATA NICARAGUA, S. A., la presente resolución. Archívese.

(f) Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, Orlando José Castillo Castillo, Presidente Ejecutivo.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 9692 - M 9436468 - Valor C\$ 285.00

CERTIFICACIÓN

No. 010-306-JIT/2010

El suscrito Secretario de la Junta de Incentivos Turísticos del Instituto Nicaragüense de Turismo (INTUR), con expresas instrucciones, CERTIFICA: Que del frente del folio treinta y uno al reverso del folio treinta y cuatro del Libro de Actas Número Tres (3) que lleva la Junta de Incentivos Turísticos, se encuentra el acta que literalmente dice: "ACTA No. DOS (2) En la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día miércoles veinticuatro de marzo del año dos mil diez, reunidos en la Sala de Conferencias del Instituto Nicaragüense de Turismo, los miembros de la Junta de Incentivos Turísticos abajo firmantes, quienes fueran convocados conforme el inciso 5°, del Arto. 9 del Reglamento de la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. Siendo el lugar, la fecha y hora dispuestas para efectuar esta sesión, están presentes los siguientes miembros: 1. Elvia

Estrada Rosales, Representa al INTUR y preside la sesión. 2. Nasser Silwany, Representa a la Comisión de Turismo de la Asamblea Nacional. 3. Wilfredo Altamirano, Representa a la DGSA. 4. Miguel Romero, Representa a CANATUR. 5. Juan Carlos Gutiérrez, Representa a CANIMET. 6. Mario Rivas Reyes, Representa a la Sria. de Coordinación y Est. de la Presidencia de la República. 7. Uriel Figueroa, Representa al MHCP. 8. Humberto Solís, Representa a la DGI. 10. Eduardo Sandino Montes, Secretario. Asisten a la sesión los CROS. Omar Oporta Sequeira, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, Francisco Meza Jiménez y Carmen Montenegro, de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones, con el fin de brindar o ampliar cualquier información que soliciten los miembros de esta Junta sobre los proyectos que van a conocer. La Cra. Elvia Estrada Rosales, Presidente de la Junta por delegación del Presidente Ejecutivo del INTUR, constata que hay quórum, de conformidad con la ley, y declara abierta la sesión. El Secretario expuso las solicitudes, así como los dictámenes y conclusiones de la Dirección de Asuntos Jurídicos (DAJ) y de la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones (DEOPI) de cada proyecto turístico. La Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta No. 82, del 6 de mayo del año 2.003, sus reformas en la Ley No. 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 453, Ley de Equidad Fiscal publicada en La Gaceta No. 104 del 31 de mayo del año 2.005, el Decreto Presidencial No. 27-2005 del 20 de abril del año 2.005 publicado en La Gaceta No. 83 del 29 de abril del año 2.005, Ley No. 495 Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta No. 184 del 22 de septiembre del año 2.004 y la Ley No. 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su Reglamento y reformas, resolvió:

Partes inconducentes...

4. Proyecto nuevo Backpackers Inn.

Aprobado por unanimidad.

ACUERDO IV.

Aprobar a la firma DESARROLLADORA TURÍSTICA Y URBANIZADORA DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el Sr. Mauricio José Gómez Lacayo, el proyecto denominado BACKPACKERS INN, el que estará ubicado en la calle Jalteva, de la Iglesia de La Merced 25 varas al sur de la ciudad de Granada. El plan de inversión aprobado es de CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 126,810.71) de los que solamente la suma de CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIEZ DÓLARES CON SETENTA Y UN CENTAVOS (US\$ 51,610.71) gozarán de los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El proyecto consiste en la remodelación y mejoras de un inmueble esquinero con un área de 533.40 m2, estilo neocolonial, para un hostel de mochileros, de 4 habitaciones, con 17 literas de 2 camas cada una, servicio de cafetería, lockers, hidrosanitarios y baños comunes, jardines y corredores con abanicos e instalaciones con estilo colonial. Durante la ejecución del proyecto generará 6 y entrado en operaciones 13.

Se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°, numerales 4.1.3., Hospederías Mínimas, como Albergues, y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los numerales 5.1.1. a 5.1.5., del art. 5°, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del Decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos. El proyecto está afectado por lo dispuesto en el art. 124 de la Ley de Equidad Fiscal y sus reformas en la Ley N° 528, relacionado con mercadería suntuaria gravada con el Impuesto Selectivo de Consumo (ISC). Se encuentra ubicado dentro de la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo Turístico VIII – SE 01 - 4, Hospital San Juan de Dios / Fortaleza La Pólvora.

Se le otorga a la firma solicitante un plazo de tres (3) meses para que ejecute la inversión contados a partir de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada, y suscribir el correspondiente Contrato Turístico de Promoción e Inversión. Para el trámite de las exoneraciones deberá presentar las respectivas solvencias fiscales y municipales.

El cumplimiento de todas estas condiciones será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Partes inconducentes...
Aquí terminan los acuerdos.

Los dictámenes elaborados por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Evaluación, Operación y Promoción de Inversiones del INTUR sobre los proyectos tratados forman parte integrante de la presente acta, en lo que no contradigan a las resoluciones tomadas por la Junta y serán resguardados en el archivo de anexos de actas.

Se autoriza al Secretario para que extienda las respectivas certificaciones.

No habiendo más que tratar, se cierra la sesión. Leída que fue la presente acta, la encontramos conforme, la aprobamos y firmamos en el lugar y fecha arriba indicados. (f) Elvia Estrada Rosales, INTUR. (f) Nasser Silwany, Comisión de Turismo Asamblea Nacional (f) Wilfredo Altamirano, DGA. (f) Miguel Romero, CANATUR. (f) Juan Carlos Gutiérrez, CANIMET. (f) Mario Rivas Reyes, Sria. Presidencia de la República. (f) Uriel Figueroa, MHCP. (f) Humberto Solís, DGI (f) Eduardo Sandino Montes, Secretario”.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiende la presente certificación en dos hojas de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua, el día veinticinco de marzo del año dos mil diez. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

Reg. 9693 - M 9436455 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN
No. 017-306-JIT/2009

El suscrito Secretario, con expresas instrucciones de la Junta de Incentivos Turísticos,

CERTIFICA:

Que la Junta, en el uso de las facultades que le confieren la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta N°. 82, del 6 de mayo del año 2,003, sus reformas en la Ley 528, Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 453, Ley de Equidad Fiscal, publicada en La Gaceta N° 104 del 31 de mayo del año 2005, el Decreto Presidencial 27-2005, del 20 de abril del año 2005, publicado en La Gaceta N°. 83 del 29 de abril del año 2005, Ley 495, Ley General de Turismo, publicada en La Gaceta, N°. 184 del 22 de septiembre del año 2004 y la Ley 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua, su reglamento y reformas, en la sesión efectuada a las dos y cincuenta minutos de la tarde, del día tres de abril del año dos mil nueve, adoptó la resolución contenida en el Acta Número Uno (1) la que en sus partes conducentes dice:

ACUERDA:
“VIII

APROBAR el proyecto denominado CONDO HOTEL MILAGRO DEL MAR, propiedad de la firma HUNTER BLAIR INTERNACIONAL,

SOCIEDAD ANÓNIMA, representada por el señor Roger Blair Keeling, Presidente de la sociedad, proyecto que estará ubicado en las playas del Municipio de Villa El Carmen, Departamento de Managua, al final del camino real de San Diego, en propiedad de Gran Pacífica Resort, S. A. Gran Pacífica Resort, S. A. autorizó a la sociedad HB Internacional la construcción y desarrollo del proyecto en un área de 32,359.823 m2. Constituyeron una Asociación Comercial en Participación en la que la dueña del proyecto aportará todos los costos y gastos del desarrollo, administración y construcción y Gran Pacífica aporta el inmueble únicamente en administración para su desarrollo. El monto de la inversión es de US\$ 19,303,016.89 de los que US\$ 16,665,456.89 podrá optar a los beneficios e incentivos de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. La inversión consiste en la construcción de un edificio de 5 niveles con 42 condos que en su conjunto tendrá 100 habitaciones con igual número de camas, lobby recepción, contará con restaurante cocina, bodegas, tienda de convivencia, spa, gimnasio, tienda, cafetería, y áreas administrativas. Se construirán 3 tipos de condos que se diferenciarán en el tamaño y número de habitaciones. En la fase de operación del proyecto planea generar 49 empleos.

El proyecto se clasifica en la actividad turística comprendida en el art. 4°, numeral 4.1.1.2. Hospederías Mayores, Condohoteles y se le otorgan los beneficios e incentivos previstos en los números del 5.1.1., 5.1.2., 5.1.4. y 5.1.5. del art. 5°, todas estas disposiciones de la Ley N° 306, Ley de Incentivos para la Industria Turística de la República de Nicaragua. El beneficio comprendido en el numeral 5.1.5. será la exoneración parcial del 90% del IR por que el proyecto se encuentra ubicado en la Zona Especial de Planeamiento y Desarrollo VI-SE 01 Punta Venadillo/ Montelimar/ Huehueté/ Pochomil. Conforme la Ley de Equidad Fiscal, se excluyen del plan de inversión los artículos o bienes gravados en la importación con el Impuesto Selectivo de Consumo. La exoneración de los vehículos automotores se hará de conformidad a lo establecido en el art. 36 del decreto No. 89-99, Reglamento de la Ley No. 306. Para los vehículos considerados no suntuarios, exentos del Impuesto Selectivo de Consumo (ISC), el techo máximo para su exoneración es de US \$ 25,000.00, por lo que las sumas que excedan de este monto serán gravadas con los impuestos de introducción respectivos.

La firma deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el art. 20 de la Ley 306, publicar en La Gaceta, Diario Oficial, la certificación del presente acuerdo, rendir fianza de cumplimiento a favor del INTUR, y presentar el permiso ambiental actualizado, previo a la suscripción del respectivo contrato, la que deberá ser equivalente al seis por mil (0.006) del monto total de la inversión aprobada.

Se le otorga un plazo de 36 meses para que ejecute la inversión contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro de Inversiones Turísticas.

El cumplimiento de las condiciones impuestas será indispensable para el otorgamiento de los beneficios e incentivos aprobados.

Firman: Meyling Calero Peralta, representa al INTUR; Oscar Hidalgo, representa a la CANTUR; Donald Porras, representa a la CANIMET; Mario Rivas Reyes, representa a Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia de la República; Gioconda Lezama, representa a AMUNIC; Uriel Figueroa, representa al MHCP; Miguel Romero, representa a la CANATUR y Eduardo Sandino Montes, Secretario”.

Envíese copia de esta Certificación al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las instituciones que correspondan.

Extiende la presente certificación en una hoja de papel común tamaño carta, la que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua a los trece días del mes de abril del año dos mil nueve. (f) Eduardo Enrique Sandino Montes, Secretario.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE LA PESCA Y ACUICULTURA**

Reg. 9695 - M 9436492 - Valor C\$ 380.00

**Resolución Ejecutiva-PA-No. 003-2010
Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real**

El Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO

I

Que el Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura como institución responsable de la administración del uso y explotación racional de los recursos pesqueros y autoridad competente para la aplicación de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento Decreto 009-2005.

II

Que el art. 132 de la Ley 489 Ley de Pesca y Acuicultura establece que: “El INPESCA en un plazo de dos años a partir de la vigencia de la misma, instalará y pondrá en funcionamiento el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real. Los dueños de embarcaciones industriales deberán concluir en este mismo plazo, la instalación y puesta en funcionamiento el equipo satelital que tenga biodireccionalidad y que los informes que provengan del Sistema Satelital se considerarán para todos los efectos legales como elementos de prueba, de una infracción cometida”.

III

Que el art. 68 de la Ley antes citada establece que: “Toda embarcación autorizada a realizar pesca industrial deberá portar y mantener en funcionamiento para su localización, los equipos satelitales requeridos, al igual que los equipos de salvavidas y de rescate autorizados por INPESCA, quien tiene la responsabilidad de dar seguimiento satelital para la vigilancia y control de la actividad pesquera de las embarcaciones industriales”.

IV

Que el art. 80 del Decreto 009-2005 Reglamento de la Ley 489 de Pesca y Acuicultura dispone que: “Los titulares de licencias de pesca industrial, una vez establecido el sistema de seguimiento satelital por el INPESCA, tendrán las siguientes obligaciones:

1. Instalar en la embarcación que corresponda, los equipos componentes del sistema satelital (balizas).
2. Mantener permanentemente operativos dichos equipos, ya sea que la embarcación se encuentre en puerto, travesía, paso inocente, faenas de pesca o veda.
3. Verificar regularmente la operatividad y transmisión continua de los equipos del sistema, instalados a bordo.
4. Enviar y remitir los reportes de pesca en la forma y manera en que sea establecido por Resolución Ministerial.
5. Comunicar a las autoridades cualquier falla, avería, desperfecto o circunstancia que impida el normal funcionamiento del equipo de seguimiento satelital instalado en la embarcación, independientemente de que la misma se encuentre en puerto, travesía, o en faena de pesca y de forma inmediata una vez que se produjo el suceso.
6. Comunicar a las autoridades, el ingreso de la embarcación a labores de reparación y mantenimiento que determine la necesidad de desconectar el equipo de seguimiento satelital. Esta comunicación deberá ser remitida con un plazo de antelación no menor de cuatro días, indicando el motivo y el tiempo estimado en que el equipo estará desconectado. En estos casos, la Dirección de Monitoreo Vigilancia y Control de INPESCA, autorizará la desinstalación del equipo, a través de comunicación formal, debiendo ser reconectados una vez que se hayan superado estas circunstancias”.

V

Que el INPESCA en conjunto con las Administraciones Pesqueras y Acuícolas Centroamericanas en el marco de la Política de Integración de

Pesca y Acuicultura en el Istmo Centroamericano, aprobó el Reglamento para la creación e implementación gradual de un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano Reglamento OSP-03-10, que dispone que los Estados del Istmo deberán crear e implementar gradualmente un Sistema Regional de Seguimiento y Control Satelital de Embarcaciones Pesqueras de los Estados del Istmo Centroamericano

POR TANTO

En uso de sus facultades y con fundamento en el Artículo 102 Cn, la Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” del 03 de Junio de 1998; la Ley 612 “Ley de Reforma y Adición a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y su Reglamento; La Ley 678 “Ley General del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura”, publicada en La Gaceta No. 106 del 9 de junio del año 2009 y la Ley No. 489, Ley de Pesca y Acuicultura, del 27 de Diciembre del año 2004 y su Reglamento, Decreto No. 9-2005 del 25 de Febrero del año 2005, el suscrito Presidente Ejecutivo del Instituto Nicaragüense de la Pesca y Acuicultura;

RESUELVE

PRIMERO: Los licenciarios de pesca industrial en ambos litorales deberán tener instalado y operando a toda capacidad el Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real Bidireccional en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

SEGUNDO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real Bidireccional establecido en la Ley 489 “Ley de Pesca y Acuicultura” deberá proveer como mínimo al INPESCA las variables de información siguientes:

1. Nombre de la embarcación.
2. Nombre de Propietario.
3. Registro del barco.
4. Actividad.
5. Arqueo.
6. Bandera.
7. Fecha de localización.
8. Hora de localización.
9. Coordenadas de localización.
10. Velocidad de desplazamiento.
11. Estatus de transmisión. (Avisa si por algún motivo no transmite y sus posibles causas).
12. Distancia a la costa más cercana.
13. Distancia al puerto o población más cercana.
14. Número correlativo de posición.
15. Acceso vía Web.
16. Comunicación bi-direccional entre embarcación y el Centro de Monitoreo.
17. Capacidad de almacenar en memoria del equipo hasta 60 mensajes.
18. Botón de pánico.

TERCERO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real Bidireccional, así mismo deberá brindar la siguiente información adicional:

1. Recorridos históricos de la embarcación (un año).
2. Informe de localización en forma ordenada y correlativa por punto.
3. Entradas o salidas a zonas previamente delimitadas por la autoridad (geocercas).
4. Posibles causas que originen una falta de transmisión.
5. Capacidad de generar reportes de encendido y pagado del equipo abordo; daños, faltas o bloqueo de la antena GPS y fallas de comunicación con el satélite.
6. Animación de recorrido en base a una petición particular permitiendo observar trayectoria histórica de movimiento por embarcación.

CUARTO: El Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real deberá ser un equipo hermético e inviolable.

QUINTO: Así mismo deberán llevar a bordo de las embarcaciones una batería de respaldo con duración de 48 horas, para el quipo del Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real.

SEXTO: Previa a la adquisición del Sistema de Seguimiento Satelital en Tiempo Real Bidireccional, se deberá contar con el aval técnico de INPESCA.

SEPTIMO: La presente Resolución Ejecutiva entrará en vigencia a partir de su fecha sin perjuicio de posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial.-

Managua, primero de julio del año dos mil diez. (f) STEADMAN FAGOTH MÜLLER, Presidente Ejecutivo, INPESCA.

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Reg. 9545 - M. 0035678 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA No. 020 - 2010

“ADQUISICION DE BATERIAS, LLANTAS Y NEUMATICOS PARA FLOTA VEHICULAR DE ENACAL”

La Dirección de Adquisiciones de ENACAL, según Resolución No.020-2010, emitida por la máxima autoridad, invita a licitar a los Proveedores Elegibles en nuestro País, e interesados en presentar oferta para la “**Adquisición de Baterías, Llantas y neumáticos para Flota vehicular**”, Bienes que se describen a continuación:

LOTE	DESCRIPCION
I	Adquisición de Baterías para flota vehicular.
II	Adquisición de Llantas y neumáticos para flota vehicular.

El presente proceso será financiado con fondos propios, así consta en el Programa Anual de Adquisiciones para el año 2010.

El Pliego de Bases y Condiciones (PBC), estará redactado en idioma español y se podrá obtener en la Dirección de Adquisiciones e Importaciones, ENACAL, a partir **del día martes 17 al viernes 20 de agosto del año 2010**, no obstante de acuerdo a Circular DGCE/UN/10-2008 del 22 de Septiembre del 2008, el PBC estará a la disposición de los Oferentes hasta un día antes de la fecha de la Apertura; para esto deberán realizar pago en efectivo no reembolsable por la suma de C\$100.00 (CIEN CORDOBAS NETOS) en caja central de ENACAL, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.; ambas oficinas se encuentran ubicadas en las instalaciones centrales de ENACAL, plantel Asososca, Km. 5 carretera sur, contiguo al hospital psiquiátrico José Dolores Fletes.

La reunión de Homologación/Aclaración se llevará a cabo en la Sala de Conferencias de Gerencia General, ENACAL, el día **lunes 23 de agosto de 2010 a las 03:00 p. m.**

Las Ofertas deberán entregarse en idioma español a más tardar a las **3:00 p. m. del día viernes 17 de septiembre de 2010** en la dirección antes indicada. Consultas al PBX 22538000- Telefax (505) 22667914 y al e-mail vcompras@enacal.com.ni y compras_a8@enacal.com.

Las ofertas serán abiertas en la sala de Gerencia General, Oficinas Centrales, ENACAL, Plantel Asososca, ubicada en la 35 avenida S.O km. 5 carretera sur, Managua, a las **03:10 p.m. del día viernes 17 de septiembre de 2010.**

Managua, 12 de agosto del año 2010. **Lic. Natalia Avilés Herrera**, Directora de Adquisiciones e Importaciones.

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS

Reg. 9687 - M 9436264 - Valor C\$ 285.00

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA GENERAL N° 03-2010

APLICACIÓN DE RETENCION IR 1% POR LAS VENTAS EN LAS QUE SE UTILICE COMO MEDIO DE PAGO TARJETAS DE CREDITO Y/O DEBITO

El suscrito Director General de Ingresos, en uso de las facultades que le confiere el artículo 152 numeral tres, artículo 223 numeral cinco, del Código Tributario de la República de Nicaragua, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 227, del 23 noviembre del año 2005, y de conformidad al Arto.14, 15, 17, 18 y 19 del Decreto N° 93-2009, y Arto.4 del Decreto N° 8-2010, Modificación del Decreto N° 93-2009, Reglamento de la Ley No. 712.

CONSIDERANDO

Que la Administración Tributaria con el propósito de aplicar y hacer cumplir las leyes, actos y disposiciones que establecen o regulan ingresos a favor del Estado y que estén bajo la jurisdicción de la Administración Tributaria, a fin de que estos ingresos sean percibidos a su debido tiempo y con exactitud y justicia e implementar la retención del 1% a los pagos que realizan las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o débito a sus establecimientos afiliados.

Por tanto:

DISPONE

RESPONSABLE RETENEDOR

Que en virtud de Ley, las Entidades Financieras que realizan pagos a sus afiliados por ventas con tarjetas de crédito y/o débito que al pagar o acreditar ciertas sumas a estos Establecimientos Afiliados, están obligados legalmente a retener de las mismas, como adelanto o pago a cuenta de los tributos a cargo de dichos contribuyentes y enterarlo al fisco en la forma y plazos aquí establecidos.

PRIMERO: Hecho Generador: Las Entidades Financieras que realicen pagos a los establecimientos afiliados por transacciones realizadas con dichas tarjetas, están obligadas a efectuar la retención IR.

Tasa: La tasa de retención a aplicar es la del 1% a cuenta del IR.

Base Imponible: La base imponible es el valor del pago realizado a los establecimientos afiliados sin incluir la comisión correspondiente, o sea, la retención aquí indicada se realizara al valor del pago por la venta de bienes o servicios que estos realicen. Cuando la operación sea en moneda extranjera, la retención se aplicara utilizando el tipo de cambio de la fecha del pago o retención efectuada. Para tales efectos, deberá emitir constancia de la retención efectuada, la cual podrá ser electrónica.

SEGUNDO: Los pagos por retenciones efectuadas por las Entidades Financieras a los establecimientos afiliados, deben transferirse diariamente a la cuenta destinada para tales efectos, estos pagos se registrarán en la cuenta corriente tributaria en concepto de adelanto del IR de cada retenedor y enterarse en el formato de la declaración quincenal proporcionado por la Administración Tributaria a costa del Responsable Retenedor. En caso de incumplimiento, serán responsables solidariamente del impuesto aquí determinado.

TERCERO: Los Responsables Retenedores deberán presentar diariamente ante la DGI el archivo electrónico de la información obtenida de sus afiliados que entre otras deberá contener:

- Número Ruc y nombre o razón social del Responsable Retenedor y Retenido.
- Fecha de pago y/o Retención.
- Monto total de la venta y valor retenido.

- Valor por concepto de comisión.
- Tipo de moneda del pago y correspondiente tipo de cambio
- Tasa de retención.
- Impuesto y periodo.

SUJETORETENIDO

Que para todos los efectos legales, son contribuyentes sujetos a la retención IR aquí indicada, todos los establecimientos afiliados, sean persona natural o jurídica incluyendo los Grandes Contribuyentes, que realicen ventas en las que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, con excepción de los sujetos exentos de conformidad a lo establecido en el Arto.10 de la Ley N° 453, Ley de Equidad Fiscal.

CUARTO: Las personas naturales o jurídicas sujetas a la retención del 1% (uno por ciento) por venta de bienes y prestación de servicios en que se utilice como medio de pago tarjetas de crédito y/o débito, podrán acreditar dichas retenciones del IR anual, anticipo mensual del Pago Mínimo Definitivo (PMD) o del impuesto de casinos según sea el caso, con excepción de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Estimación Administrativa de Cuota Fija.

QUINTO: Los sujetos retenidos con excepción de los contribuyentes pertenecientes al Régimen de Estimación Administrativa de Cuota Fija, deben presentar un anexo a la declaración del IVA en el cual se reflejen los ingresos transados con tarjetas de crédito y/o débito gravado, exento y exonerado, a fin de que la Administración de Renta donde tributa a través del Departamento de Recaudación registre y valide dichos valores. Los inscritos como Grandes Contribuyentes deberán presentar los datos aquí señalados como información adicional en el formato del IVA quincenal.

Los sujetos retenidos deberán reflejar en el renglón N° 10 del formato de Pago Mínimo Definitivo o renglón N° 12 del formato de declaración para la actividad de casinos, la retención sin incluir la parte del IVA gravada por la retención pudiendo la parte excluida ser acreditada en la declaración del IVA de la quincena o mes según corresponda. Los valores acreditados por los sujetos retenidos, serán validados con la información suministrada por las entidades emisoras de las tarjetas de crédito y/o débito.

SEXTO: La presente Disposición Administrativa General entrará en vigencia a partir del uno de julio del año dos mil diez, sin perjuicio de su publicación en cualquier medio, y dos diarios de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de junio de 2010.
(f) **Lic. Walter Porras Amador**, Director General de Ingresos.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 9682 - M 9436145 - Valor C\$ 380.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA – DTA-AEGC-1284-VI-2010

División de Técnica Aduanera de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

VISTO RESULTA

Solicitud registrada con número 12268/10 del Centro de Atención al Usuario (CAU), presentada por la Señora Katia Isabel Sánchez López, mediante la cual solicitó clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente “tubo plástico (Polietileno) flexible para sistema de riego por goteo”.

Que la interesada adjunto a su solicitud con número 12268/10, remitió a esta División de Técnica Aduanera, literatura (ficha) técnica y muestra de la mercancía objeto de consulta.

CONSIDERANDO

I

Que conforme lo establecido en el artículo 14 del Convenio Sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, la clasificación arancelaria de mercancías que se importan, se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, con las enmiendas que contiene la fecha de suscripción y las que en el futuro se incorporen, incluyendo sus Notas Explicativas, las que servirán para interpretarlos.

II

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), el Arancel Centroamericano de Importación, que figura como Anexo “A” del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, es el instrumento que contiene la nomenclatura para la clasificación oficial de mercancías que sean susceptibles a ser importadas al territorio de los Estados Parte, así como los derechos arancelarios de importación y normas que regulan la ejecución de sus disposiciones. El Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), constituye la clasificación arancelaria oficial de mercancías que se importan o exportan a nivel Centroamericano.

III

Que conforme lo establecido en el artículo 72 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 291 al 305 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), y artículo 34 de la Ley número 265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros Regímenes, publicada en el Diario Oficial “La Gaceta”, número 219, del 17 de noviembre año 1997, los Importadores, Exportadores y Agentes Aduaneros pueden consultar a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de mercancías que pretendan importar o exportar, anexando en su caso muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para efectos de su correcta clasificación arancelaria.

IV

Que conforme lo dispuesto en el numeral 9.1.7, del artículo 44, del Decreto 20-2003, “De Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley Creadora de la Dirección General de Servicios Aduaneros y de Reforma a la Ley Creadora de la Dirección General de Ingresos, Ley número 339, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, “De Reformas e Incorporaciones al Decreto número 20-2003”, el Departamento de Arancel y Valor, de la División de Técnica Aduanera tiene asignadas entre otras funciones, estudiar y resolver consultas previas al despacho de mercancías, realizadas por los interesados cuando los mismos tengan dudas de clasificación arancelaria de mercancías.

V

Que los principios para la correcta interpretación y aplicación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), están constituidos en las Reglas Generales para la Interpretación de dicho instrumento aduanero, en cuyo caso las Reglas Generales 1 y 6 establecen, que la clasificación arancelaria está determinada legalmente por los textos de partidas y subpartidas, de la Notas de sección o de capítulo y de las Notas de subpartidas; que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel en las subpartidas de una misma partida determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida, respectivamente.

VI

Que esta División de Técnica Aduanera, para obtener elementos técnicos determinantes en la clasificación arancelaria y verificar la información proporcionada, realizó análisis merceológico a la mercancía objeto de consulta, y revisión a la documentación adjunta a misiva registrada con número 12268/10 del Centro de Atención al Usuario (CAU), determinándose que la mercancía objeto de consulta corresponde a un tubo flexible de plástico del tipo de los utilizados en sistemas de riego por goteo, con la descripción siguiente:

Descripción de la mercancía	Tubo Plástico (polietileno) flexible con diámetro de una pulgada, con banda provista de emisores o goteros ubicados a 30 centímetros de espacio entre cada gotero, para sistema de riego por goteo, presentada en bobina con longitud de 1700 m.
Marca	Eurodrip

VII

Que la Nota Legal 8 de Capítulo 39, del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, cita lo siguiente:

“8. En la partida 39.17, el término tubos designa los productos huecos, sean productos semimanufacturados o terminados (por ejemplo: tubos de riego con nervaduras, tubos perforados, de los tipos utilizados generalmente para conducir, encaminar o distribuir gases o líquidos. Este término se aplica también a las envolturas tubulares para embutidos y demás tubos planos. Sin embargo, excepto los últimos citados, no se considerarán tubos sino perfiles, los que tengan la sección transversal interior de forma distinta de la redonda, oval, rectangular (si la longitud no fuese superior a 1,5 veces de anchura) o poligonal regular”.

POR TANTO

Conforme lo establecido en el artículo 44 del Decreto número 20-2003, reformado por el artículo 2 del Decreto 54-2006, de Reformas e Incorporaciones al Decreto número 20-2003, publicado en “La Gaceta”, Diario Oficial número 167 del 28 de agosto año 2006; artículo 41 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), artículos 291 a 305 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), artículo 35 y numeral 17) del artículo 61, ambos de la Ley número 265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros Regímenes, Reglas Generales 1 y 6 para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), versión aplicable a partir del 1 enero año 2008 y Notas Explicativas de la partida 39.17 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.

RESUELVE

PRIMERO: La mercancía denominada comercialmente tubo plástico (polietileno) flexible para sistema de riego por goteo descrita en considerando VI de la presente, se clasifica en el inciso arancelario 3917.32.11.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Dirección General de Servicios Aduaneros <http://www.dga.gob.ni/>, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del Interesado.

TERCERO: Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de junio año dos mil diez. (f) Augusto Edwin García Castro, Director Ad Interin de la División de Técnica Aduanera.

Reg. 9697 - M. 9437465 - Valor C\$ 285.00

RESOLUCIÓN No. 07 – 2010

HABILITACION DE EXTENSION DEL DEPOSITO ADUANERO PRIVADO ALMACENES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA (ALMAUNSA) UBICADA EN LOS PREDIOS DE INDENICSA.

VISTOS RESULTA

Con fecha del quince de marzo del año dos mil diez, el Licenciado Helisaul Dona Q., Gerente General de la Empresa ALMACENES UNIDOS SOCIEDAD ANONIMA (ALMAUNSA), presento solicitud de autorización para habilitar extensión, compuesta por tres áreas, ubicadas en el kilómetro 22 ½ carretera norte, contiguo al cementerio de Tipitapa dentro de las instalaciones de INDENICSA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 107 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), los depósitos aduaneros podrán habilitarse por la autoridad superior del servicio aduanero.

SEGUNDO: Que mediante Resolución No. 45 – 2008 el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con fecha veintitrés de octubre del dos mil ocho, autorizo a la Empresa ALMACENES UNIDOS S.A. (ALMAUNSA), operar bajo la modalidad de depósito aduanero privado.

TERCERO: Que el depósito aduanero privado ALMAUNSA cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su reglamento (RECAUCA) y demás legislación aduanera aplicable, en la presentación de su solicitud.

CUARTO: Que la división de Fiscalización Aduanera emitió informe de instalación y evaluación técnica realizada a tres áreas que formarían parte del Anexo No. 2 del Depósito Aduanero Privado número 509, ALMAUNSA, ubicado en los predios de INDENICSA, kilómetro 22 ½ carretera norte a Tipitapa, informe que fuese recibido en la División de Asuntos Jurídicos, mediante Memorando No. DGA-DF-HPM-1158-04-2010, el que en sus partes conducentes señala “... comprobamos que esta CUMPLE con lo establecido en el Artículo 26 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV); y de los artículos 60, 107, 109 incisos a), b), y c) de su Reglamento (RECAUCA IV); Acuerdo Ministerial No. 19-2000 emitido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y Circular Técnica No. 20-2006, por lo que dichas instalaciones REUNEN favorablemente los requisitos indispensables de facilidad y seguridad necesarios para operar como Almacén de Depósito Privado, sin perjuicio de los controles que ejercerá el servicios aduanero.”

POR TANTO

De conformidad con lo establecido en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), su Reglamento (RECAUCA) y demás legislación Aduanera aplicable.

PRIMERO: AUTORIZAR la habilitación de la extensión del depósito aduanero privado ALMAUNSA, compuesta por tres áreas, ubicada en el kilómetro 22 ½ carretera norte, contiguo al cementerio de Tipitapa dentro de las instalaciones de INDENICSA.

SEGUNDO: PREVIO al inicio de sus operaciones, el depósito aduanero privado deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- Establecer los enlaces de comunicación requeridos por el Servicio Aduanero para la transmisión de la información relativa a las operaciones que se ejecuten dentro del régimen de depósito aduanero;
- Ampliar la cobertura de la garantía por la cantidad de ciento cincuenta mil pesos centroamericanos (C.A. \$150,000.00) rendida de conformidad con el artículo 21 literal g) del CAUCA, y artículos 61, 62, y 112 del RECAUCA para la extensión ubicada en los predios de INDENICSA;
- Presentar una póliza de seguro por las mercancías a almacenar en la extensión ubicada en los predios de INDENICSA;
- Adquirir, instalar, dar mantenimiento y poner a disposición de las autoridades aduaneras, el equipo de seguridad, de conformidad al tipo de operación, ubicación de las instalaciones y riesgo fiscal inherente a las mercancías y regímenes aduaneros aplicables;
- Contar con la clave de acceso confidencial y código de usuario otorgados por la División de Informática;
- Realizar el procedimiento de apertura e inscripción de depósito aduanero o sus extensiones, conforme lo establecido en el numeral 16 de la circular técnica No. 118/2004, previa cancelación de los servicios correspondientes.
- Realizar el trámite de registro en el Módulo de Gestión de Usuario de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

TERCERO: CUMPLIR y hacer cumplir lo establecido en el artículo 115 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA),

así como las demás Leyes Aduaneras y Normas Administrativas, en lo relativo al que hacer aduanero y de comercio exterior en las operaciones en que intervenga.

CUARTO: PUBLICAR en el Diario Oficial, La Gaceta, y mediante Circular Técnica, la presente resolución de habilitación de extensión del depósito aduanero privado.

Managua, a los veinticinco días del mes de junio de dos mil diez. **Ramón Carcache Obregón**, Coordinador División de Asuntos Jurídicos. **Héctor Pavón Morales**, Director División de Fiscalización. **Eddy Medrano Soto** Director General.

ALCALDIAS

Reg. 9702 - M. 0035417 - Valor C\$ 95.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE QUEZALGUAQUE

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA DEL AÑO 2011

PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DEL PROCESO LICITATORIO La alcaldía municipal de Quezalguaque, por este medio notifica los resultados de los procesos para la adquisición de bienes detallados a continuación:

Descripción	Modalidad del proceso	Fuente de financiamiento	No. de publicación	Resultado final/ Oferente adjudicado
Adquisición de Una Camioneta doble Cabina del año 2011, doble tracción	Licitación Pública	Transferencias Municipales	02/2010	AUTO NICA, S.A.

Cualquier oferente que desee obtener mayor información sobre lo aquí publicado, podrá solicitarla a la municipalidad.

Lic. Amparo Rodríguez Flores, Presidente del comité de licitación.

Reg. 9685 - M 9436123 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE BELEN

Acta N° 24

Reunidos en local del auditorio de la alcaldía Municipal de Belén a las diez de la mañana del día diecisiete de Junio del año dos mil diez. El Dr. José Roberto Alejo Dávila, Alcalde municipal preside la sesión. Los señores concejales Sr. Guillermo Faustino Marín, Freddy Carballo, Sr. Douglas Martín Navarro y la secretaria del Concejo Sra. Baltasara Brenes Peña, Ing. Rosa Esther Quiroz Quintanilla (vice- alcaldesa), para sesionar de manera Extraordinaria y como invitados especiales, personalidades y líderes de la Iglesia Católica, personal que labora en la municipalidad.

Una vez constatado el quórum el Sr. Alcalde Municipal declara abierta la sesión.

Se procedió a tratar el único punto de Agenda:

DECLARACION DE HIJO DILECTO A MONSEÑOR LUÍS ANTONIO VALLEJOS ORTIZ.

El alcalde José Roberto Alejo Dávila, hizo la propuesta a la solicitud y además, leyó meritos y reconocimiento de la siguiente manera: Ciudadano Monseñor Luís Antonio Vallejos Ortiz, párroco de la iglesia Niño Dios de Belén, departamento de Rivas, se le reconoce como HIJO DILECTO, por los siguientes Motivos:

- Rescate y conservación al patrimonio Histórico Cultural, crecimiento de la fe católica en nuestro municipio.
- Fomento de grupos juveniles dentro del marco cristiano.
- Por haber promovido la construcción del Muro de la Iglesia Católica en tiempo record, símbolo de identidad de nuestro municipio por su construcción que data de hace mas de 100 años.
- Rescate y promoción de nuestras tradiciones en las Fiestas Patronales en HONOR AL NIÑO DIOS, ya que cada día del novenario, promovió nuestra participación al levantarnos con el CUERNO y rescatando el 25 de Diciembre como el día mas solemne de nuestra celebración.

Estableció coordinaciones entre la iglesia y estado Municipal, para llevar a cabo estos proyectos, en los últimos 20 años no se realizaban.

Apoyó implementando el Sistema Nuevo de la iglesia EL COMPARTIR, principio cristiano, forma de ayudar a los pobres y más desprotegidos del municipio.

Estableció coordinaciones entre la iglesia y estado municipal, para llevar a cabo estos proyectos.

Cabe señalar, que estamos señalando los meritos como ciudadano, pero Monseñor Vallejo, tiene muchos mas meritos que se le reconocen por razones de su cargo.

Y brindó las gracias a Monseñor Luís Vallejos.

Una vez leídos los meritos y por unanimidad se procedió a nombrar HIJO DILECTO a Monseñor Luís Antonio Vallejos Ortiz.

Además se aprobó la ordenanza Municipal de su nombramiento.

No habiendo más que tratar se levanta la sesión a las once de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil diez la que ratificamos y firmamos. (f) Dr. José Roberto Alejo Dávila, Alcalde DEL PODER CIUDADANO. (f) Ing. Rosa Esther Quiroz, Vice- Alcaldesa. (f) Sra. Baltasara del S. Brenes, Secretaria del Concejo. (f) Sr. Guillermo Faustino Marín, Concejal. (f) Sr. Douglas Navarro, Concejal. (f) Sr. Freddy Collado, Concejal.

UNIVERSIDADES

Reg. 9544 - M. 0035722 - Valor C\$ 190.00

UNIVERSIDAD POLITECNICA DE NICARAGUA

CONVOCATORIA A LICITACION RESTRINGIDA

La Universidad Politécnica de Nicaragua (UPOLI), entidad del sector educativo con personería jurídica y patrimonio propio, por este medio se complace en invitar a todas las personas naturales y jurídicas del país, legalmente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en participar a presentar ofertas en Licitación Restringida No. 1-2010: **"ADQUISICION DE MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA E INFORMATICOS"**.

ALCANCES DE LA LICITACION: Esta Licitación se ejecutara conforme todo lo descrito en nuestro Pliego de Bases y Condiciones.

El proyecto será financiado con fondos provenientes del Presupuesto General de la República de Nicaragua y sometido a los periodos de ejecución que establecerá nuestra Institución, mediante el procedimiento de Licitación Restringida establecida en las normas y procedimientos de la Ley 323 y su Reglamento.

COSTO DE LOS DOCUMENTOS: Los documentos están a la disposición de los oferentes a un costo de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), los que deberán ser cancelados en la caja central de la UPOLI, a partir del día 18

de agosto y retirados en la Oficina de la Dirección Administrativa en horario de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE CONSULTAS: Se establece que las consultas, serán recibidas del 25 al 30 de Agosto, en horario laboral de 8:00 am a 5:00 pm.

PERIODO DE RESPUESTAS: Las Respuestas se atenderán a los participantes del 1 al 3 de Septiembre del 2010.

RECEPCION Y APERTURA DE OFERTAS:

Las ofertas serán recibidas el día **23 de Septiembre del 2010**, de 1:30 PM a 2:00 PM, dando inicio a la Apertura de Ofertas a las 2:15 PM en la **SALA DE EDUCACION CONTINUA DE LA UPOLI**, ubicado en el Edificio G de la Plazoleta de Diseño de la UPOLI Sede Central, Managua. Después de la hora indicada no se recibirán ofertas.

La oferta será entregada en idioma español y los costos presentados serán en moneda Nacional (Cordobas).

Dado en la Ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto del 2010.
ING. EMERSON PEREZ SANDOVAL, RECTOR-UPOLI.

2-2

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 8719 – M. 1309037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ARELIKARENIA TORRES LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8720 – M. 1309077 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 395, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MASSIEL VERONICA MENDOZA MEZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial y de Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. Directora.

Reg. 8721 – M. 8242685 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 425, Tomo I, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCIS ESCARLETT DURAN ZELAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Química Farmacéutica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8722 – M. 9242731 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 439, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEJANDRO SALVADOR LACAYO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de mayo del 2010. Directora.

Reg. 8723 – M. 9242729 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 332, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ELISA DEL SOCORRO SALAZAR ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2009. Directora.

Reg. 8724 – M. 9242728 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 454, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA ALICIA DEL SOCORRO SALAZAR ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Cirugía General**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 28 de abril del 2010. Directora.

Reg. 8725 – M. 9242684 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 474, Tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ALEXANDER ENRIQUE SOTO GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2009. Directora.

Reg. 8726 – M. 9242738/2488509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad-Esteli, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARCOS ANTONIO CHEVEZ DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad-Esteli. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermero Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, Nivea González R

Es conforme. Managua, 28 de mayo de 2010. Director.

Reg. 8727 – M. 9242669 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

RUTH DEL SOCORRO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto del dos mil siete. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N González R

Es conforme. Managua, 7 de agosto de 2007. Director.

Reg. 8728 – M. 1309078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 396, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAUL ANTONIO BENITEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciado en Gestión de Empresas Turísticas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de agosto del dos mil ocho. El Rector de la Universidad, R. Sampson. El Secretario General, Rog. Gurdíán.”

Es conforme. León, 25 de agosto de 2008. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8729 – M. 9242704 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 266, Tomo XI del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

CESAR ELIN RIVAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Rog. Gurdíán. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 28 de abril de 2010. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 8730 – M. 9242727 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 485 Tomo IX Partida 6579 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

KEILA ESTHER PEREZ SÁNCHEZ, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, catorce de mayo del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8731 – M. 1311740 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 372 Tomo IX Partida 6239 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

BELKYSS GUADALUPE LAGUNA CHAVARRIA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil nueve". El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, once de enero del dos mil diez. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 8732 – M. 9242671 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1346, Folio 350, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

GILKA JAVIERA ZUNIGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Turismo y Hotelería, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8733 – M. 9242672 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1360, Folio 354, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

JOSE FRANCISCO COREA LANZA, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8734 – M. 9242673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, certifica que bajo el Registro con el Número de Partida 1363, Folio 355, Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, inscribe el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA. POR CUANTO:**

LUIS OCTAVIO AMADOR ARGUELLO, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de Ingeniería y Computación, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil nueve. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. - Secretario General, Leonel Herrera Campos.

Es conforme. Managua, dieciocho de diciembre del 2009. - Lic. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 8735 – M. 9242701 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 256 Página 128 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

RICARDO ELI ACEVEDO GUERRERO, Natural de El Rama, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8736 – M. 9242699 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 266 Página 133 Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

JAIRO ISMAEL GALEANO ACEVEDO, Natural de El Rama, Región

Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del año dos mil diez. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Rosa Argentina Rodríguez Saldaña. Secretaria General (a.i), Carolina López Argüello

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, doce de mayo del año dos mil diez. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 8737 – M. 9242724 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 1673 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

SERGIO IVAN LLANES RIVERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8738 – M. 9242722 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 48, Partida 1672 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARISOL ESTELVINA REYES GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raul David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8739 – M. 9242720 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 47, Partida 1671 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina

lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LORENA DE LOS ANGELES ORTIZ MORALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8740 – M. 9242718 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 46, Partida 1668 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

DIANA DEL CARMEN REYES ROCHA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 8741 – M. 9242716 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 50, Partida 1677 Tomo IX del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

MARIO FRANCISCO CRUZ LARGAESPADA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl David Cortez Lara, El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez. Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.